

Unidad administrativa de Secretaría

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 6 DE ABRIL DE 2021.

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las doce horas, siete minutos del día **6 de abril de 2021**, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del **Alcalde Accidental**, y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa **don David Chao Castro**, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDÍA

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCÍA	No	CIUCA

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	Sí	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ	Sí	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ	Sí	CIUCA
JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA	Sí	CIUCA
JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	No	PP
FRANCISCO MAICOL SANTANA ARAÑA	No	PP
JULIÁN ARTEMI ARTILES MORALEDA	No	PSOE
ISABEL LUCÍA SANTIAGO MUÑOZ	No	NC

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO	No

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente **orden del día**:

<u>Nº Orden</u>	<u>Expresión del asunto</u>
Punto 1º	Aprobación, si procede del borrador del acta de la sesión anterior.
Punto 2º	Expte. 356341. Abono de horas extraordinarias realizadas por don *****
Punto 3º	Expte. 356382/2021. Abono de horas extraordinarias realizadas por don *****
Punto 4º	Expte. 356395/2021. Abono de horas extraordinarias realizadas por don *****
Punto 5º	Expte.356420. Abono de horas extraordinarias realizadas por don *****
Punto 6º	Expte. 356560/2021. Abono de horas extraordinarias realizadas por don *****
Punto 7º	EXPTE. 566-2021 Propuesta de resolución para la imposición de una sanción a D ^a . ***** , por la comisión de una infracción LEVE, tipificada en el artículo 6.2.A)9, del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la

Comunidad Autónoma de Canarias.

Punto 8º EXPTE. 1011-2021 Propuesta de resolución para la imposición de una sanción a D^a. ***** , por la comisión de una infracción LEVE, tipificada en el artículo 6.2.A)9, del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Punto 9º EXPTE. 1083-2021 Propuesta de resolución para la imposición de una sanción a D. ***** , por la comisión de una infracción LEVE, tipificada en el artículo 6.2.A)1, del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Punto 10º Expte. 909/2021, Propuesta Resolución de JGL, para imponer sanción a D. ***** , por la comisión de infracción leve tipificada en el artículo 6.1 A, en materia de COVID-19, Decreto Ley 14/2020

Punto 11º Expte. 910/2021, Propuesta Resolución de JGL, para imponer sanción a D. ***** , por la comisión de infracción leve tipificada en el artículo 6.1 A, en materia de COVID-19, Decreto Ley 14/2020

Punto 12º Expte. 913/2021, Propuesta Resolución de JGL, para imponer sanción a D. ***** , por la comisión de infracción leve tipificada en el artículo 6.1 A, en materia de COVID-19, Decreto Ley 14/2020

Punto 13º EXPTE. 1328-2021 Propuesta de resolución para la imposición de una sanción a D^a. ***** , por la comisión de una infracción LEVE, tipificada en el artículo 6.2.A)1, del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Punto 14º EXPTE. 1329-2021 Propuesta de resolución para la imposición de una sanción a D^a. ***** , por la comisión de una infracción LEVE, tipificada en el artículo 6.2.A)9, del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Punto 15º Expte. 926/2021. Propuesta para imposición de sanción por infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19

Punto 16º Expte. 935/2021. Propuesta para imposición de sanción por infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19

Punto 17º Expte. 964/2021. Propuesta para imposición de sanción por infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19

Punto 18º Expte. 1087/2021, Propuesta Resolución de JGL, para imponer sanción a D^a. ***** , por la comisión de infracción leve, tipificada en el artículo 6.1.A, en materia de COVID-19, Decreto Ley 14/2020

Punto 19º Expte. 1088/2021, Propuesta Resolución de JGL, para imponer sanción a D. ***** , por la comisión de infracción leve, tipificada en el artículo 6.1.A, en materia de COVID-19, Decreto Ley 14/2020

Punto 20º Expte. 1089/2021, Propuesta Resolución de JGL, para imponer sanción a D. ***** , por la comisión de infracción leve, tipificada en el artículo 6.1.A, en materia de COVID-19, Decreto Ley 14/2020

Punto 21º Expte. 1090/2021, Propuesta Resolución de JGL, para imponer sanción a D^a. ***** , por la comisión de infracción leve, tipificada en el artículo 6.1.A, en materia de COVID-19, Decreto Ley 14/2020

Punto 22º Expte. 1141/2021, Propuesta Resolución de JGL, para imponer sanción a D. ***** , por la comisión de infracción leve, en materia de prevención y contención de COVID-19,

Punto 23º Expte. 971/2021. Propuesta para imposición de sanción a Dña. ***** por infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19.

Punto 24º Expte. 954/2021, Propuesta Revocación de JGL, a D. ***** , por la comisión de infracción leve, en materia de prevención y contención de COVID-19.

Punto 25º Expte. 355277/2021, Propuesta Resolución de JGL, a D. ***** , por la comisión de infracción leve, en materia de prevención y contención del COVID-19.

Punto 26º Expte. 355536/2021, Propuesta Resolución de JGL, a D. ***** , por la comisión de infracción leve, en materia de prevención y contención del COVID-19

Punto 27º Expte. 355537/2021, Propuesta Resolución de JGL, a D. ***** , por la comisión de



a006754aa91f1d0363107e51ed0d007L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14

Unidad administrativa de Secretaría

- infracción leve, en materia de prevención y contención del COVID-19.
- Punto 28º Expte. 355540/2021, Propuesta Resolución de JGL, a D. ***** , por la comisión de infracción leve, en materia de prevención y contención del COVID-19.
- Punto 29º EXPTE.355199/2021. Aprobación borrador Convenio Patronato de Turismo, 2021.
- Punto 30º EXPTE: 5904/2019 Resolución del expediente de responsabilidad patrimonial presentado por don ***** (26/2019; Doc. 492).
- Punto 31º Expte.: 3759/2020. Propuesta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra denominada -Acondicionamiento Márgenes GC-500. Arguineguin. (Tramos 1 y 2), T. M. Mogán - Ref. 18-OBR-52.
- Punto 32º EXPTE. 3335/2020 Propuesta de aprobación de la 2ª ampliación de plazo de ejecución de la obra denominada Acondicionamiento Barranco Pino Seco, Arguineguin sin imposición de penalidades hasta el 24 de junio de 2021. (Ref. 17-OBR-06).
- Punto 33º EXPTE. 356826/21. Propuesta para la aprobación de obligaciones correspondientes a facturas.
- Punto 34º Asuntos de urgencia.

1.-Aprobación, si procede del borrador del acta de la sesión anterior.

El Secretario advierte de un error detectado en el borrador del acta de la sesión de fecha 30 de marzo de 2021, en el asunto de urgencia nº 13.2, ya que no se incluyó el siguiente texto en la parte dispositiva del mencionado acuerdo:

"CUARTO.- *Notificar la resolución que se adopte a todos los interesados con indicación de los recursos que procedan, así como dar traslado de la resolución que se adopte a los departamentos de Recursos Humanos e Intervención de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán a los efectos oportunos.*"

Una vez corregido el error, queda aprobado el **borrador del acta de la sesión de fecha 30 de marzo de 2021**, en sesión ordinaria, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

2.- Expte. 356341/2021. Abono de horas extraordinarias realizadas por don *****.

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Rso21-046

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta emitida por la Graduado Social Municipal de fecha 29 de marzo de 2021 y con CSV w006754aa9241d1176307e5310030826b que literalmente dice:

M.ª Carmen Ramírez Mena, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

*Vista la relación de 37:00 horas extras firmadas por el Concejal de Obras públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas entre otras de este Ayuntamiento, D. Juan Ernesto Hernández Cruz, de fecha 29 de Enero de 2021 y por el Encargado de Obras D. ***** de fecha 26 de Enero de 2021, realizadas por el trabajador laboral de este Ayuntamiento, D. ***** con la categoría de Peón.*

Resulta que:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d1176307e5310030826b

PRIMERO.- Visto el art. 7.3.- Servicios Extraordinarios, del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 25 de marzo de 2.021, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 1532. 130.01 y 1532.160.00, del presupuesto del ejercicio 2.021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2050/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Conceder a **D. *******, Personal Laboral de este Ayuntamiento el abono de **667,80 brutos** por la realización de **37:00 horas** realizadas durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 2020, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del vigente convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91fd0363107e51ed0d007L

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

3. Expte. 356382/2021. Abono de horas extraordinarias realizadas por don *****

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Rso21-047

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta emitida por la Graduado Social Municipal de fecha 29 de marzo de 2021 y con GSV n006754aa93a1d087f407e510c030907o que literalmente dice:

M.^a Carmen Ramírez Mena, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vista la relación de 40:30 horas extras firmadas por el Concejal de Obras públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas entre otras de este Ayuntamiento, D. Juan Ernesto Hernández Cruz, de fecha 29 de Enero de 2021 y por el Encargado de Obras D. ***** de fecha 26 de Enero de 2021, realizadas por el trabajador laboral de este Ayuntamiento, D. ***** con la categoría de Oficial de Primera.

Resulta que:

PRIMERO.- Visto el art. 7.3.- Servicios Extraordinarios, del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: *Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14

vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista *Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017*, según la cual en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista *Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018*, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el *Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público*, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 25 de marzo de 2.021, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 1532. 130.01 y 1532.160.00, del presupuesto del ejercicio 2.021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2050/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Conceder a D. ***** , Personal Laboral de este Ayuntamiento el abono de **829,90 brutos** por la realización de **40:30 horas** realizadas durante los meses de Enero, Febrero, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Octubre de 2020, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del vigente convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

4.- Expte. 356395/2021. Abono de horas extraordinarias realizadas por don ***.**

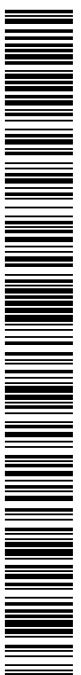
“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso21-048

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta emitida por la Graduado Social Municipal de fecha 29 de marzo de 2021 y con CSV T006754aa9171d0f1c907e50f303091eO que literalmente dice:

M.ª Carmen Ramírez Mena, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vista la relación de 19:45 horas extras firmadas por el Concejal de Obras públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas entre otras de este Ayuntamiento, D. Juan Ernesto Hernández



a006754aa9171d0f1c907e50f303091eO

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14

Cruz, de fecha 29 de Enero de 2021 y por el Encargado de Obras D. ***** de fecha 26 de Enero de 2021, realizadas por el trabajador laboral de este Ayuntamiento, D. ***** con la categoría de Oficial de Primera Mantenimiento.

Resulta que:

PRIMERO.- Visto el art. 7.3.- Servicios Extraordinarios, del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: *Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

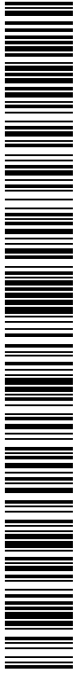
Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 25 de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed00d07L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

marzo de 2.021, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 1532. 130.01 y 1532.160.00, del presupuesto del ejercicio 2.021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2050/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Conceder a D. ***** , Personal Laboral de este Ayuntamiento el abono de **345,03 brutos** por la realización de **19:45 horas** realizadas durante los meses de Febrero, Marzo, Julio, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del vigente convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

5.- Expte. 356420/2021. Abono de horas extraordinarias realizadas por don *****

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
Rso21-049**

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta emitida por la Graduado Social Municipal de fecha 29 de marzo de 2021 y con CSV d006754aa92b1d11a2507e52c4030934y que literalmente dice:

M.^a Carmen Ramírez Mena, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vista la relación de 60:10 horas extras firmadas por el Concejal de Obras públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas entre otras de este Ayuntamiento, D. Juan Ernesto Hernández Cruz, de fecha 29 de Enero de 2021 y por el Encargado de Obras D. ***** de fecha 26 de Enero de 2021, realizadas por el trabajador laboral de este Ayuntamiento, D. ***** con la categoría de Oficial de Primera Mantenimiento, por un periodo desde el 3 de Febrero de 2020 hasta el 4 de diciembre de 2020.

Resulta que:

PRIMERO.- Visto el art. 7.3.- Servicios Extraordinarios, del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: *Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa911d11a2507e51ed00007L

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 25 de marzo de 2.021, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 1532. 130.01 y 1532.160.00, del presupuesto del ejercicio 2.021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2050/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Conceder a D. ***** , Personal Laboral de este Ayuntamiento el abono de **1.588,33 brutos** por la realización de **60:10 horas** realizadas durante los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Julio, Agosto, Septiembre, Diciembre de 2020, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del vigente convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed00d07L

6.- Expte. 356560/2021. Abono de horas extraordinarias realizadas por don *******“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
Rso21-050**

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta emitida por la Graduado Social Municipal de fecha de marzo de 2021 y con CSV 4006754aa91b1d0443807e52fc030a09D que literalmente dice:

M.^a Carmen Ramírez Mena, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vista la relación de 55:55 horas extras firmadas por el Concejal de Obras públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas entre otras de este Ayuntamiento, D. Juan Ernesto Hernández Cruz, de fecha 19 de Marzo de 2021, realizadas por el trabajador laboral de este Ayuntamiento, D. ***** , con la categoría de Encargado De Obras, por un periodo desde el 3 de Febrero de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020.

Resulta que:

PRIMERO.- Visto el art. 7.3.- Servicios Extraordinarios, del vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: *Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cual en su art. 20. Dos) En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.018, según la cual en su art. 18. Dos) en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91b1d0443807e52fc030a09D

Unidad administrativa de Secretaría

servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

SEGUNDO.- Considerando procedente otorgar el abono de las horas extras realizadas, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 25 de marzo de 2.021, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 1532. 130.01 y 1532.160.00, del presupuesto del ejercicio 2.021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2050/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Conceder a D. ***** , Personal Laboral de este Ayuntamiento el abono de **1.872,93 brutos** por la realización de **55:55 horas** realizadas durante los meses de Febrero, Abril, Mayo, Julio, Octubre, Diciembre de 2020, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del vigente convenio Colectivo de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

7.- Expte. 566-2021 Propuesta de resolución para la imposición de una sanción a D^a. *** , por la comisión de una infracción LEVE, tipificada en el artículo 6.2.A)9, del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias.**

“DON JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación y Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, según Decreto 2050/2019, de fecha 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por la Empleada Pública Dña. Davinia Vega Calero, de fecha 29/03/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed00d07L

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 309/2021, de fecha 28 de enero 2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D/Dª. ***** con NIF ***1648**, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)9, la participación en reuniones, eventos o cualquier tipo de acto, en espacios públicos o privados, en los que se incumplan las restricciones de celebración o se incumplan de forma evidente las medidas de prevención establecidas] del citado Decreto ley 14/2020, sancionable, con multa de 500 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo de 15 días indicado al amparo del mencionado artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020 sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, la denuncia tendrá la consideración de acto resolutorio del procedimiento sancionador. Si no se formularan los recursos administrativos que procedan en el plazo legalmente establecido se podrá ejecutar la sanción.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D/Dª. ***** ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: <<a las 02:40 horas del día 15 de septiembre de 2020, la denunciada, se encontraba en el Hotel Rísol habitación n.º 1110, en C/Isla de Lobos n.º 1, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, () se identifican a la totalidad de 12 personas en el interior de la habitación, incumpliendo cualquier medida establecida sobre prevención y contención COVID 19. Siendo algunos de ellos menores de edad y llevando varios días todos ellos juntos, no sólo sin llevar mascarilla sino que varios de los hospedados en la habitación no sabían ni donde tenían las suyas. Obviamente por la cantidad de personas halladas en la habitación y el tamaño de la misma (salón cocina, baño y una habitación con dos camas) se hacía absolutamente imposible mantener distancia de seguridad alguna>>, es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)9 del citado Decreto ley, sancionable, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de 500 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en multa de 500 .

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** con NIF ***1648**, una multa de 500 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 02:40 horas del día 15 de septiembre de 2020, la denunciada, se encontraba en el Hotel Rísol habitación n.º 1110, en C/Isla de Lobos n.º 1, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, () se identifican a la totalidad de 12 personas en el interior de la habitación, incumpliendo cualquier medida establecida sobre prevención y contención COVID 19. Siendo algunos de ellos menores de edad y llevando varios días todos ellos juntos, no sólo sin llevar mascarilla sino que varios de los hospedados en la habitación no sabían ni donde tenían las suyas. Obviamente por la cantidad de personas halladas en la habitación y el tamaño de la misma (salón cocina, baño y una habitación con dos camas) se hacía absolutamente imposible mantener distancia de seguridad alguna>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Documento firmado por:	Cargó:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** , con NIF ***1648**, una multa de 500 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 02:40 horas del día 15 de septiembre de 2020, la denunciada, se encontraba en el Hotel Riosol habitación n.º 1110, en C/Isla de Lobos n.º 1, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, () se identifican a la totalidad de 12 personas en el interior de la habitación, incumpliendo cualquier medida establecida sobre prevención y contención COVID 19. Siendo algunos de ellos menores de edad y llevando varios días todos ellos juntos, no sólo sin llevar mascarilla sino que varios de los hospedados en la habitación no sabían ni donde tenían las suyas. Obviamente por la cantidad de personas halladas en la habitación y el tamaño de la misma (salón cocina, baño y una habitación con dos camas) se hacía absolutamente imposible mantener distancia de seguridad alguna>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

8.- Expte. 1011-2021 Propuesta de resolución para la imposición de una sanción a Dª. *** , por la comisión de una infracción LEVE, tipificada en el artículo 6.2.A)9, del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias.**

“DON JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación y Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, según Decreto 2050/2019, de fecha 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por la Empleada Pública Dña. Davinia Vega Calero, de fecha 29/03/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0d007L

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 522/2021, de fecha 10 de febrero 2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D/Dª. ***** con NIF ***8692**, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)9, **la participación en reuniones, eventos o cualquier tipo de acto, en espacios públicos o privados, en los que se incumplan las restricciones de celebración o se incumplan de forma evidente las medidas de prevención establecidas**] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **500 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo de 15 días indicado al amparo del mencionado artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020 sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, la denuncia tendrá la consideración de acto resolutorio del procedimiento sancionador. Si no se formularan los recursos administrativos que procedan en el plazo legalmente establecido se podrá ejecutar la sanción.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D/Dª. ***** ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: **<<a las 02:10 horas del día 17 de octubre de 2020, la denunciada, se encontraba en la Plaza Sarmiento y Coto-BAR ENSAYO, Mogán, Las Palmas, que los agentes abajo mencionados, realizando servicio preventivo de la seguridad ciudadana asignado, y tras ver a un individuo cerca del BAR ENSAYO, situado en el lugar reseñado, y saber que éste acababa de salir del mismo, tocan varias veces la puerta de dicho local. Tras esto, un individuo que se identifica como el dueño del local BAR ENSAYO, abre y permite la entrada al mismo de la fuerza actuante. En dicho local, y a la vista de los agentes, se encontraban, contando al dueño ya mencionado, un total de 11 (once) personas, entre las que se incluye la persona ahora denunciada. Señalar que dentro del local no se estaba guardando en ningún momento la distancia mínima obligatoria, encontrándose los allí presentes muy cerca unos de otros, fumando, consumiendo alcohol, y a la vista de los agentes alguno de ellos no estaban haciendo uso de la mascarilla, que posteriormente se fueron poniendo. No obstante, y a juicio de los agentes actuantes, y por el estado en el que se encontraban, ninguna de ellas llevaría puesta la mascarilla obligatoria, hasta, obviamente, percatarse de la presencia de la fuerza. Finalmente, y por los hechos mencionados, se le informa a la in situ a la persona ahora reseñada que será denunciada ante la autoridad competente>>**, es una infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)9 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **500 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 500** .

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** con NIF ***8692**, una multa de 500 , por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: **<<a las 02:10 horas del día 17 de octubre de 2020, la denunciada, se encontraba en la Plaza Sarmiento y Coto-BAR ENSAYO, Mogán, Las Palmas, que los agentes abajo mencionados, realizando servicio preventivo de la seguridad ciudadana asignado, y tras ver a un individuo cerca del BAR ENSAYO, situado en el lugar reseñado, y saber que éste acababa de salir del mismo, tocan varias veces la puerta de dicho local. Tras esto, un individuo que se identifica como el dueño del local BAR ENSAYO, abre y permite la entrada al**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0b0d07L

Unidad administrativa de Secretaría

mismo de la fuerza actuante. En dicho local, y a la vista de los agentes, se encontraban, contando al dueño ya mencionado, un total de 11 (once) personas, entre las que se incluye la persona ahora denunciada. Señalar que dentro del local no se estaba guardando en ningún momento la distancia mínima obligatoria, encontrándose los allí presentes muy cerca unos de otros, fumando, consumiendo alcohol, y a la vista de los agentes alguno de ellos no estaban haciendo uso de la mascarilla, que posteriormente se fueron poniendo. No obstante, y a juicio de los agentes actuantes, y por el estado en el que se encontraban, ninguna de ellas llevaría puesta la mascarilla obligatoria, hasta, obviamente, percatarse de la presencia de la fuerza. Finalmente, y por los hechos mencionados, se le informa a la in situ a la persona ahora reseñada que será denunciada ante la autoridad competente>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** con NIF ***8692**, una multa de 500 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 02:10 horas del día 17 de octubre de 2020, la denunciada, se encontraba en la Plaza Sarmiento y Coto-BAR ENSAYO, Mogán, Las Palmas, que los agentes abajo mencionados, realizando servicio preventivo de la seguridad ciudadana asignado, y tras ver a un individuo cerca del BAR ENSAYO, situado en el lugar reseñado, y saber que éste acababa de salir del mismo, tocan varias veces la puerta de dicho local. Tras esto, un individuo que se identifica como el dueño del local BAR ENSAYO, abre y permite la entrada al mismo de la fuerza actuante. En dicho local, y a la vista de los agentes, se encontraban, contando al dueño ya mencionado, un total de 11 (once) personas, entre las que se incluye la persona ahora denunciada. Señalar que dentro del local no se estaba guardando en ningún momento la distancia mínima obligatoria, encontrándose los allí presentes muy cerca unos de otros, fumando, consumiendo alcohol, y a la vista de los agentes alguno de ellos no estaban haciendo uso de la mascarilla, que posteriormente se fueron poniendo. No obstante, y a juicio de los agentes actuantes, y por el estado en el que se encontraban, ninguna de ellas llevaría puesta la mascarilla obligatoria, hasta, obviamente, percatarse de la presencia de la fuerza. Finalmente, y por los hechos mencionados, se le informa a la in situ a la persona ahora reseñada que será denunciada ante la autoridad competente>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

9.- Expte. 1083/2021. Propuesta de resolución para la imposición de una sanción a D.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0d007L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

***** , por la comisión de una infracción LEVE, tipificada en el artículo 6.2.A)1, del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias.

“DON JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación y Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, según Decreto 2050/2019, de fecha 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por la Empleada Pública Dña. Davinia Vega Calero, de fecha 29/03/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 512/2021, de fecha 10 de febrero 2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D/Dª. ***** , con NIF **0753***, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma] del citado Decreto ley 14/2020, sancionable, con multa de 100 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo de 15 días indicado al amparo del mencionado artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020 sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, la denuncia tendrá la consideración de acto resolutorio del procedimiento sancionador. Si no se formularan los recursos administrativos que procedan en el plazo legalmente establecido se podrá ejecutar la sanción.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D/Dª. ***** ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: <<a las 22:10 horas del día 17 de octubre de 2020, el denunciado, se encontraba en la Avda. Tomás Roca Bosch, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, que los agentes mientras realizaban servicio preventivo de seguridad ciudadana asignado en papeleta de servicio, por el lugar señalado, observan como la persona denunciada se encuentra sin hacer uso de la mascarilla mientras pasea a un perro. Tras lo señalado, los agentes se aproximan a identificar a la persona ahora denunciada, así como saber el motivo por el que no estaba haciendo uso de la mascarilla obligatoria, a lo que el mismo indica que la dejó en su domicilio ya que únicamente salió a la vía pública a pasear a su perro. Finalmente, y por los hechos mencionados, se le informa in situ que será denunciada ante la autoridad competente>>, es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, sancionable, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de 100 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La transcendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en multa de 100 .

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019 de 17 de junio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d03683107e51ed00d07L

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** , con NIF ***0753** , una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 22:10 horas del día 17 de octubre de 2020, el denunciado, se encontraba en la Avda. Tomás Roca Bosch, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, que los agentes mientras realizaban servicio preventivo de seguridad ciudadana asignado en papeleta de servicio, por el lugar señalado, observan como la persona denunciada se encuentra sin hacer uso de la mascarilla mientras pasea a un perro. Tras lo señalado, los agentes se aproximan a identificar a la persona ahora denunciada, así como saber el motivo por el que no estaba haciendo uso de la mascarilla obligatoria, a lo que el mismo indica que la dejó en su domicilio ya que únicamente salió a la vía pública a pasear a su perro. Finalmente, y por los hechos mencionados, se le informa in situ que será denunciada ante la autoridad competente>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** , con NIF ***0753** , una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 22:10 horas del día 17 de octubre de 2020, el denunciado, se encontraba en la Avda. Tomás Roca Bosch, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, que los agentes mientras realizaban servicio preventivo de seguridad ciudadana asignado en papeleta de servicio, por el lugar señalado, observan como la persona denunciada se encuentra sin hacer uso de la mascarilla mientras pasea a un perro. Tras lo señalado, los agentes se aproximan a identificar a la persona ahora denunciada, así como saber el motivo por el que no estaba haciendo uso de la mascarilla obligatoria, a lo que el mismo indica que la dejó en su domicilio ya que únicamente salió a la vía pública a pasear a su perro. Finalmente, y por los hechos mencionados, se le informa in situ que será denunciada ante la autoridad competente>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

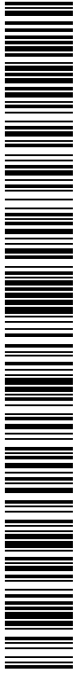
Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

10.- Expte. 909/2021. Propuesta Resolución de JGL, para imponer sanción a D. *** , por la comisión de infracción leve tipificada en el artículo 6.1 A, en materia de COVID-19, Decreto Ley 14/2020.**



a006754aa91f1d0363107e51ed0d0d7L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto n.º 2050/2019 , de 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público, D. Juan Carlos Guerra Suárez, de fecha 26/03/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 450/2021, de fecha 08/02/2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D. ***** con NIE ***1979**, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, *el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma*] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D. ***** ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: **<<A las 18:25 horas del día 26 de octubre de 2020, se encontraba en el Centro Comercial de Puerto Rico, observan como la persona denunciada se encuentra sin hacer uso de la mascarilla obligatoria>>**, es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de este instructor concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100** .

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D. ***** con NIE ***1979**, **una multa de 100** , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: **<<A las 18:25 horas del día 26 de octubre de 2020, se encontraba en el Centro Comercial de Puerto Rico, observan como la persona denunciada se encuentra sin hacer uso de la mascarilla obligatoria>>**, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed00d07L

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Imponer a D. *****, con NIE ***1979**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<A las 18:25 horas del día 26 de octubre de 2020, se encuentra en el Centro Comercial de Puerto Rico, observan como la persona denunciada se encuentra sin hacer uso de la mascarilla obligatoria>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

11.- Expte. 910/2021, Propuesta Resolución de JGL, para imponer sanción a D. ***, por la comisión de infracción leve tipificada en el artículo 6.1 A, en materia de COVID-19, Decreto Ley 14/2020.**

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto n.º 2050/2019 , de 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público, D. Juan Carlos Guerra Suárez, de fecha 26/03/2021 , que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 448/2021, de fecha 08/02/2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D. *****, con NIE ***2218**, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, **el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma**] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0b0d07L

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D. ***** ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: **<<A las 19:00 horas del día 26 de octubre de 2020, se encontraba en el C/. La Palma con GC-500, observan como la persona denunciada se encuentra sin hacer uso de la mascarilla obligatoria en vía pública, junto a un gran número de personas, tras lo señalado, los agentes se dirigen hacia la persona ahora denunciada para solicitarle su documentación, así como saber el motivo por el que no estaba haciendo uso de la mascarilla obligatoria, a lo que el mismo indica que había salido de la playa y todavía no se la había puesto>>**, es una infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de este instructor concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100** .

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D. ***** , con NIE ***2218**, una multa de **100** , por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: **<<A las 19:00 horas del día 26 de octubre de 2020, se encontraba en el C/. La Palma con GC-500, observan como la persona denunciada se encuentra sin hacer uso de la mascarilla obligatoria en vía pública, junto a un gran número de personas, tras lo señalado, los agentes se dirigen hacia la persona ahora denunciada para solicitarle su documentación, así como saber el motivo por el que no estaba haciendo uso de la mascarilla obligatoria, a lo que el mismo indica que había salido de la playa y todavía no se la había puesto>>**, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Imponer a D. ***** , con NIE ***2218**, una multa de **100** , por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: **<<A las 19:00 horas del día 26 de octubre de 2020, se encontraba en el C/. La Palma con GC-500, observan como la persona denunciada se encuentra sin hacer uso de la mascarilla obligatoria en vía pública, junto a un gran número de personas, tras lo señalado, los agentes se dirigen hacia la persona ahora denunciada para solicitarle su**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d03683107e51ed00d07L

documentación, así como saber el motivo por el que no estaba haciendo uso de la mascarilla obligatoria, a lo que el mismo indica que había salido de la playa y todavía no se la había puesto>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

12.- Expte. 913/2021, Propuesta Resolución de JGL, para imponer sanción a D. *** , por la comisión de infracción leve tipificada en el artículo 6.1 A, en materia de COVID-19, Decreto Ley 14/2020.**

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto n.º 2050/2019 , de 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público, D. Juan Carlos Guerra Suárez, de fecha 26/03/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 447/2021, de fecha 08/02/2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D. ***** , con NIF ***2961**, como persona presuntamente responsable de la comisión de **una infracción LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, **el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma**] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D. ***** , ha cometido infracción prevista en el Decreto ley

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14

14/2020 consistente en: <<**A las 20:45 horas del día 26 de octubre de 2020, se encontraba en la Disa Playa de Mogán, observan como la persona denunciada se encuentra sin hacer uso de la mascarilla obligatoria en compañía de otra persona, tras esto los agentes solicitan la documentación al individuo, así como le interrogan por el motivo de no hacer uso de la correspondiente mascarilla, comentado el denunciado que se la había quitado solo un momento**>>, es una infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de este instructor concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100** .

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D. ***** con NIF ***2961**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: <<**A las 20:45 horas del día 26 de octubre de 2020, se encontraba en la Disa Playa de Mogán, observan como la persona denunciada se encuentra sin hacer uso de la mascarilla obligatoria en compañía de otra persona, tras esto los agentes solicitan la documentación al individuo, así como le interrogan por el motivo de no hacer uso de la correspondiente mascarilla, comentado el denunciado que se la había quitado solo un momento**>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Imponer a D. ***** con NIF ***2961**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: <<**A las 20:45 horas del día 26 de octubre de 2020, se encontraba en la Disa Playa de Mogán, observan como la persona denunciada se encuentra sin hacer uso de la mascarilla obligatoria en compañía de otra persona, tras esto los agentes solicitan la documentación al individuo, así como le interrogan por el motivo de no hacer uso de la correspondiente mascarilla, comentado el denunciado que se la había quitado solo un momento**>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0b0d07L

Unidad administrativa de Secretaría

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

13.- Expte. 1328-2021 Propuesta de resolución para la imposición de una sanción a D^a. *** por la comisión de una infracción LEVE, tipificada en el artículo 6.2.A)1, del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias.**

“DON JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación y Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, según Decreto 2050/2019, de fecha 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por la Empleada Pública Dña. Davinia Vega Calero, de fecha 29/03/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

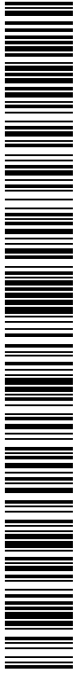
Primero.- Que por Decreto 643/2021, de fecha 17 de febrero 2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D/D^a. ***** con NIF **0258***, como persona presuntamente responsable de la comisión de **una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma]** del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable, con multa de 100 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.**

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo de 15 días indicado al amparo del mencionado artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020 sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, la denuncia tendrá la consideración de acto resolutorio del procedimiento sancionador. Si no se formularan los recursos administrativos que procedan en el plazo legalmente establecido se podrá ejecutar la sanción.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D/D^a. ***** ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: **<<a las 19:00 horas del día 24 de octubre de 2020, la denunciada, se encontraba en la Avda. Tomás Roca Bosch s/n, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, que los agentes abajo mencionados, son requeridos por unos viandantes con motivo de que una persona se encuentra en vía pública sin hacer uso de la mascarilla. Personados en el lugar, en el mismo se encuentra la ahora denunciada que además de no estar haciendo uso de la mascarilla, no porta consigo ninguna, por lo que no es posible paliar esta situación con el uso de la misma. Por este**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0d0d07L

motivo, tras proceder a su plena identificación se le informa in-situ de que va a ser propuesto para sanción a LA LEY 33/2011 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 31.2 DEL RD/LEY 21/2020 SOBRE MEDIAS URGENTES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19>>, es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, sancionable, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de 100 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100** .

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** , con NIF ***0258** , una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 19:00 horas del día 24 de octubre de 2020, la denunciada, se encontraba en la Avda. Tomás Roca Bosch s/n, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, que los agentes abajo mencionados, son requeridos por unos viandantes con motivo de que una persona se encuentra en vía pública sin hacer uso de la mascarilla. Personados en el lugar, en el mismo se encuentra la ahora denunciada que además de no estar haciendo uso de la mascarilla, no porta consigo ninguna, por lo que no es posible paliar esta situación con el uso de la misma. Por este motivo, tras proceder a su plena identificación se le informa in-situ de que va a ser propuesto para sanción a LA LEY 33/2011 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 31.2 DEL RD/LEY 21/2020 SOBRE MEDIAS URGENTES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** , con NIF ***0258** , una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 19:00 horas del día 24 de octubre de 2020, la denunciada, se encontraba en la Avda. Tomás Roca Bosch s/n, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, que los agentes abajo mencionados, son requeridos por unos viandantes con motivo de que una persona se encuentra en vía pública sin hacer uso de la mascarilla. Personados en el lugar, en el mismo se encuentra la ahora denunciada que además de no estar haciendo uso de la mascarilla, no porta consigo ninguna, por lo que no es posible paliar esta situación con el uso de la misma. Por este motivo, tras proceder a su plena identificación se le informa in-situ de que va a ser propuesto para sanción a LA LEY 33/2011 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 31.2 DEL RD/LEY 21/2020 SOBRE MEDIAS URGENTES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0d007L

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

14.- Expte. 1329-2021 Propuesta de resolución para la imposición de una sanción a D^a. *****, **por la comisión de una infracción LEVE, tipificada en el artículo 6.2.A)9, del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias.**

“DON JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación y Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, según Decreto 2050/2019, de fecha 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por la Empleada Pública Dña. Davinia Vega Calero, de fecha 30/03/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

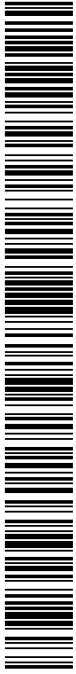
Primero.- Que por Decreto 659/2021, de fecha 18 de febrero 2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a **D/D^a. *******, con **NIF ***6949****, como persona presuntamente responsable de la comisión de **una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)9, la participación en reuniones, eventos o cualquier tipo de acto, en espacios públicos o privados, en los que se incumplan las restricciones de celebración o se incumplan de forma evidente las medidas de prevención establecidas]** del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable, con multa de 500 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.**

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo de 15 días indicado al amparo del mencionado artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020 sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, la denuncia tendrá la consideración de acto resolutorio del procedimiento sancionador. Si no se formularan los recursos administrativos que procedan en el plazo legalmente establecido se podrá ejecutar la sanción.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que **D/D^a. ******* ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: **<<a las 02:10 horas del día 17 de octubre de 2020, la denunciada, se**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed00d07L

encontraba en la Plaza Sarmiento y Coto-BAR ENSAYO, Mogán, Las Palmas, que los agentes abajo mencionados, realizando servicio preventivo de la seguridad ciudadana asignado, y tras ver a un individuo cerca del BAR ENSAYO, situado en el lugar reseñado, y saber que éste acababa de salir del mismo, tocan varias veces la puerta de dicho local. Tras esto, un individuo que se identifica como el dueño del local BAR ENSAYO, abre y permite la entrada al mismo de la fuerza actuante. En dicho local, y a la vista de los agentes, se encontraban, contando al dueño ya mencionado, un total de 11 (once) personas, entre las que se incluye la persona ahora denunciada. Señalar que dentro del local no se estaba guardando en ningún momento la distancia mínima obligatoria, encontrándose los allí presentes muy cerca unos de otros, fumando, consumiendo alcohol, y a la vista de los agentes alguno de ellos no estaban haciendo uso de la mascarilla, que posteriormente se fueron poniendo. No obstante, y a juicio de los agentes actuantes, y por el estado en el que se encontraban, ninguna de ellas llevaría puesta la mascarilla obligatoria, hasta, obviamente, percatarse de la presencia de la fuerza. Finalmente, y por los hechos mencionados, se le informa a la in situ a la persona ahora reseñada que será denunciada ante la autoridad competente>>, es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)9 del citado Decreto ley, sancionable, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de 500 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 500** .

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D/Dª ***** con NIF ***6949**, una multa de 500 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 02:10 horas del día 17 de octubre de 2020, la denunciada, se encontraba en la Plaza Sarmiento y Coto-BAR ENSAYO, Mogán, Las Palmas, que los agentes abajo mencionados, realizando servicio preventivo de la seguridad ciudadana asignado, y tras ver a un individuo cerca del BAR ENSAYO, situado en el lugar reseñado, y saber que éste acababa de salir del mismo, tocan varias veces la puerta de dicho local. Tras esto, un individuo que se identifica como el dueño del local BAR ENSAYO, abre y permite la entrada al mismo de la fuerza actuante. En dicho local, y a la vista de los agentes, se encontraban, contando al dueño ya mencionado, un total de 11 (once) personas, entre las que se incluye la persona ahora denunciada. Señalar que dentro del local no se estaba guardando en ningún momento la distancia mínima obligatoria, encontrándose los allí presentes muy cerca unos de otros, fumando, consumiendo alcohol, y a la vista de los agentes alguno de ellos no estaban haciendo uso de la mascarilla, que posteriormente se fueron poniendo. No obstante, y a juicio de los agentes actuantes, y por el estado en el que se encontraban, ninguna de ellas llevaría puesta la mascarilla obligatoria, hasta, obviamente, percatarse de la presencia de la fuerza. Finalmente, y por los hechos mencionados, se le informa a la in situ a la persona ahora reseñada que será denunciada ante la autoridad competente>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0d007L

Primero.- Imponer a D/Dª. *****, con NIF ***6949**, una multa de 500 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 02:10 horas del día 17 de octubre de 2020, la denunciada, se encontraba en la Plaza Sarmiento y Coto-BAR ENSAYO, Mogán, Las Palmas, que los agentes abajo mencionados, realizando servicio preventivo de la seguridad ciudadana asignado, y tras ver a un individuo cerca del BAR ENSAYO, situado en el lugar reseñado, y saber que éste acababa de salir del mismo, tocan varias veces la puerta de dicho local. Tras esto, un individuo que se identifica como el dueño del local BAR ENSAYO, abre y permite la entrada al mismo de la fuerza actuante. En dicho local, y a la vista de los agentes, se encontraban, contando al dueño ya mencionado, un total de 11 (once) personas, entre las que se incluye la persona ahora denunciada. Señalar que dentro del local no se estaba guardando en ningún momento la distancia mínima obligatoria, encontrándose los allí presentes muy cerca unos de otros, fumando, consumiendo alcohol, y a la vista de los agentes alguno de ellos no estaban haciendo uso de la mascarilla, que posteriormente se fueron poniendo. No obstante, y a juicio de los agentes actuantes, y por el estado en el que se encontraban, ninguna de ellas llevaría puesta la mascarilla obligatoria, hasta, obviamente, percatarse de la presencia de la fuerza. Finalmente, y por los hechos mencionados, se le informa a la in situ a la persona ahora reseñada que será denunciada ante la autoridad competente>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

15.- Expte. 926/2021. Propuesta para imposición de sanción por infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19.

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad según Decreto n.º 2050/2019. de 17 de junio.

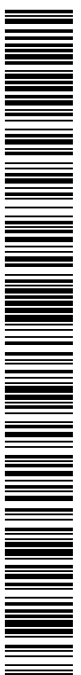
Visto el Informe-propuesta emitido por el Funcionario Público D. Antonio Medina Oliva, de fecha 26/3/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto **412/2021**, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D. *****, con NIF ***4602**, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, el incumplimiento

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed00d07L

de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que **D. ******* ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: **<<a las 19:11 horas del día 19 de septiembre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria mientras se encuentra en Puerto Escala en Puerto Rico (Mogán)>>**, es una infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100**.

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a **D. *******, con NIF *****4602****, una multa de **100**, por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: **<<a las 19:11 horas del día 19 de septiembre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria mientras se encuentra en Puerto Escala en Puerto Rico (Mogán)>>**, por tanto, una acción tipificada en el citado Decreto Ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a **D. *******, con NIF *****4602****, una multa de **100**, por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: **<<a las 19:11 horas del día 19 de septiembre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria mientras se encuentra en Puerto Escala en Puerto Rico (Mogán)>>**, por tanto, una acción tipificada en el citado Decreto Ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0d007L

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan. “

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

16.- Expte. 935/2021. Propuesta para imposición de sanción por infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19.

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad según Decreto n.º 2050/2019. de 17 de junio.

Visto el Informe-propuesta emitido por el Funcionario Público D. Antonio Medina Oliva, de fecha 26/3/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto **417/2021**, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D. ***** con NIF ***7776**, como persona presuntamente responsable de la comisión de **una infracción LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, **el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma**] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

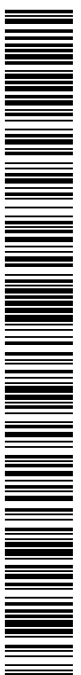
Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D. ***** ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: <<**a las 19:11 horas del día 19 de septiembre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria mientras se encuentra en Puerto Escala en Puerto Rico (Mogán)**>>, es **una** infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La



a006754aa91f1d03683107e51ed00d07L

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14

transcendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100**.

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D. ***** , con NIF ***7776**, una multa de 100, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 19:11 horas del día 19 de septiembre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria mientras se encuentra en Puerto Escala en Puerto Rico (Mogán)>>, por tanto, una acción tipificada en el citado Decreto Ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a D. ***** , con NIF ***7776**, una multa de 100, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 19:11 horas del día 19 de septiembre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria mientras se encuentra en Puerto Escala en Puerto Rico (Mogán)>>, por tanto, una acción tipificada en el citado Decreto Ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

17.- Expte. 964/2021. Propuesta para imposición de sanción por infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19.

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad según Decreto n.º 2050/2019. de 17 de junio.

Visto el Informe-propuesta emitido por el Funcionario Público D. Antonio Medina Oliva, de fecha 26/3/2021, que literalmente dice:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0b0d07L

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto **412/2021**, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a **D. *******, con **NIF ***4585****, como persona presuntamente responsable de la comisión de **una infracción LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, **el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma**] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que **D. ******* ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: **<<a las 19:44 horas del día 22 de septiembre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria mientras se encuentra en la C/ Francisco Navarro Navarro en Arguineguín (Mogán)>>**, es **una infracción administrativa calificada como LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100** .

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a **D. *******, con **NIF ***4585****, **una multa de 100**, por la comisión de **una infracción LEVE**, consistente en: **<<a las 19:44 horas del día 22 de septiembre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria mientras se encuentra en la C/ Francisco Navarro Navarro en Arguineguín (Mogán)>>**, por tanto, una acción tipificada en el citado Decreto Ley.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0b0d07L

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a D. ******, con NIF ***4585**, una multa de 100, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 19:44 horas del día 22 de septiembre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria mientras se encuentra en la C/ Francisco Navarro Navarro en Arguineguín (Mogán)>>, por tanto, una acción tipificada en el citado Decreto Ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

18.- Expte. 1087/2021, Propuesta Resolución de JGL, para imponer sanción a D^a. ****, por la comisión de infracción leve, tipificada en el artículo 6.1.A, en materia de COVID-19, Decreto Ley 14/2020.**

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto n.º 2050/2019 , de 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público, D. Juan Carlos Guerra Suárez, de fecha 29/03/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 538/2021, de fecha 10/02/2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D^a. ******, con NIF ***7577**, como persona presuntamente responsable de la comisión de **una infracción LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, **el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma**] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0d0d7L

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D^a. ***** ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: <<**A las 15:10 horas del día 03 de octubre de 2020, en la Avda. Ministra Anna Lindh, observan como la persona denunciada NO dispone de la mascarilla de uso obligatorio en la calle. A una distancia de seguridad interpersonal de menos de un metro y medio (1,5), de otras personas. Por este motivo, tras proceder a su plena identificación, se le informa in-situ de que va a ser propuesta para sanción a la LEY 33/2011 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 31.2 DEL RD/LEY 21/2020 SOBRE MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19**>>, es una infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de este instructor concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100** .

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

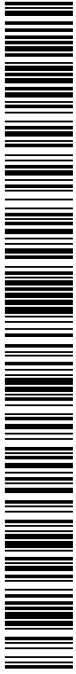
Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D^a. ***** con NIF ***7577**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: <<**A las 15:10 horas del día 03 de octubre de 2020, en la Avda. Ministra Anna Lindh, observan como la persona denunciada NO dispone de la mascarilla de uso obligatorio en la calle. A una distancia de seguridad interpersonal de menos de un metro y medio (1,5), de otras personas. Por este motivo, tras proceder a su plena identificación, se le informa in-situ de que va a ser propuesta para sanción a la LEY 33/2011 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 31.2 DEL RD/LEY 21/2020 SOBRE MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19**>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.



a006754aa91f1d0363107e51ed0d0d7L

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Imponer a D^a. ***** con NIF ***7577**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<A las 15:10 horas del día 03 de octubre de 2020, en la Avda. Ministra Anna Lindh, observan como la persona denunciada NO dispone de la mascarilla de uso obligatorio en la calle. A una distancia de seguridad interpersonal de menos de un metro y medio (1,5), de otras personas. Por este motivo, tras proceder a su plena identificación, se le informa in-situ de que va a ser propuesta para sanción a la LEY 33/2011 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 31.2 DEL RD/LEY 21/2020 SOBRE MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

19.- Expte. 1088/2021, Propuesta Resolución de JGL, para imponer sanción a D. *** , por la comisión de infracción leve, tipificada en el artículo 6.1.A, en materia de COVID-19, Decreto Ley 14/2020.**

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto n.º 2050/2019 , de 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público, D. Juan Carlos Guerra Suárez, de fecha 29/03/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 537/2021, de fecha 10/02/2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D. ***** con PASAPORTE ***3949**, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, *el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma*] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0b0d07L

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que **D. *******, ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: **<<A las 16:36 horas del día 13 de noviembre de 2020, en el C. C. Puerto Rico, observan como un individuo se encuentra rezando sin hacer uso de la correspondiente mascarilla. Al ser preguntado por el motivo informa que para rezar no hace falta. Se le informa in situ que va a ser propuesto para sanción, debido a que en lugares público debe de usarla>>**, es una infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de este instructor concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100** .

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a **D. *******, con **PASAPORTE ***3949****, una multa de **100** , por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: **<<A las 16:36 horas del día 13 de noviembre de 2020, en el C. C. Puerto Rico, observan como un individuo se encuentra rezando sin hacer uso de la correspondiente mascarilla. Al ser preguntado por el motivo informa que para rezar no hace falta. Se le informa in situ que va a ser propuesto para sanción, debido a que en lugares público debe de usarla>>**, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Imponer a **D. *******, con **PASAPORTE ***3949****, una multa de **100** , por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: **<<A las 16:36 horas del día 13 de noviembre de 2020, en el C. C. Puerto Rico, observan como un individuo se encuentra rezando sin hacer uso de la correspondiente mascarilla. Al ser preguntado por el motivo informa que para rezar no hace falta. Se le informa in situ que va a ser propuesto para sanción, debido a que en lugares público debe de usarla>>**, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0d007L

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

20.- Expte. 1089/2021, Propuesta Resolución de JGL, para imponer sanción a D. *** , por la comisión de infracción leve, tipificada en el artículo 6.1.A, en materia de COVID-19, Decreto Ley 14/2020.**

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto n.º 2050/2019 , de 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público, D. Juan Carlos Guerra Suárez, de fecha 29/03/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 536/2021, de fecha 10/02/2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D. ***** , con NIE ***8841**, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, **el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma**] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D. ***** , ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: **<<A las 21:00 horas del día 13 de noviembre de 2020, en la Avda. Tomás Roca Bosch s/n, observan a la persona ahora denunciada sin hacer uso de la mascarilla obligatoria. Al preguntarle por el motivo informa que la tiene puesta, se le informa que la mascarilla en la barbilla no sirve de nada, debido a lo cual se le informa in situ que va a ser denunciado por tales hechos>>**, es una infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 29/11/2021 13:14
---	---	---------------------------------



a006754aa91f1d0363107e51ed0b0d07L

Unidad administrativa de Secretaría

transcendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de este instructor concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100** .

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D. ***** con NIE ***8841**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<A las 21:00 horas del día 13 de noviembre de 2020, en la Avda. Tomás Roca Bosch s/n, observan a la persona ahora denunciada sin hacer uso de la mascarilla obligatoria. Al preguntarle por el motivo informa que la tiene puesta, se le informa que la mascarilla en la barbilla no sirve de nada, debido a lo cual se le informa in situ que va a ser denunciado por tales hechos>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Imponer a D. ***** con NIE ***8841**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<A las 21:00 horas del día 13 de noviembre de 2020, en la Avda. Tomás Roca Bosch s/n, observan a la persona ahora denunciada sin hacer uso de la mascarilla obligatoria. Al preguntarle por el motivo informa que la tiene puesta, se le informa que la mascarilla en la barbilla no sirve de nada, debido a lo cual se le informa in situ que va a ser denunciado por tales hechos>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley

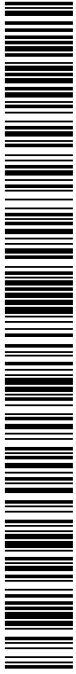
Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0d007L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

21.- Expte. 1090/2021, Propuesta Resolución de JGL, para imponer sanción a D^a.***, por la comisión de infracción leve, tipificada en el artículo 6.1.A, en materia de COVID-19, Decreto Ley 14/2020.**

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto n.º 2050/2019 , de 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público, D. Juan Carlos Guerra Suárez, de fecha 29/03/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 533/2021, de fecha 10/02/2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D^a.*****, con NIF ***1223**, como persona presuntamente responsable de la comisión de **una infracción LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, **el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma**] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D^a.*****, ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: **<<A las 11:45 horas del día 13 de noviembre de 2020, en la rotonda Playa del Cura, observan como un autobús se acerca a donde ellos se encuentran situados para realizar su para prevista. Al tener el autobús a pocos metros, los agentes pueden observar como en su interior, la persona ahora denunciada, se encuentra haciendo un uso incorrecto de la mascarilla ya que tenía la misma situada entre su cuello y su barbilla, mientras hablaba con otro pasajero que se encontraba en frente de su asiento. Por este motivo, tras proceder a su plena identificación, se le informa in-situ de que va a ser propuesto para sanción>>**, es una infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de este instructor concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100** .

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e5fed0d07L

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D^a.*****, con NIF ***1223**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<A las 11:45 horas del día 13 de noviembre de 2020, en la rotonda Playa del Cura, observan como un autobús se acerca a donde ellos se encuentran situados para realizar su para prevista. Al tener el autobús a pocos metros, los agentes pueden observar como en su interior, la persona ahora denunciada, se encuentra haciendo un uso incorrecto de la mascarilla ya que tenía la misma situada entre su cuello y su barbilla, mientras hablaba con otro pasajero que se encontraba en frente de su asiento. Por este motivo, tras proceder a su plena identificación, se le informa in-situ de que va a ser propuesto para sanción>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Imponer a D^a.*****, con NIF ***1223**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<A las 11:45 horas del día 13 de noviembre de 2020, en la rotonda Playa del Cura, observan como un autobús se acerca a donde ellos se encuentran situados para realizar su para prevista. Al tener el autobús a pocos metros, los agentes pueden observar como en su interior, la persona ahora denunciada, se encuentra haciendo un uso incorrecto de la mascarilla ya que tenía la misma situada entre su cuello y su barbilla, mientras hablaba con otro pasajero que se encontraba en frente de su asiento. Por este motivo, tras proceder a su plena identificación, se le informa in-situ de que va a ser propuesto para sanción>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

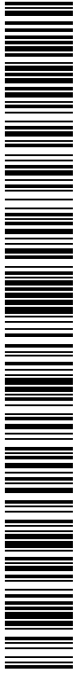
Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

22.- Expte. 1141/2021, Propuesta Resolución de JGL, para imponer sanción a D. *** , por la comisión de infracción leve, en materia de prevención y contención de COVID-19.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed00d07L

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto n.º 2050/2019 , de 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público, D. Juan Carlos Guerra Suárez, de fecha 29/03/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 597/2021, de fecha 15/02/2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D. ***** con NIF ***7009**, como persona presuntamente responsable de la comisión de **una infracción LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)9, **La participación en reuniones, eventos o cualquier tipo de acto, en espacios públicos o privados, en los que se incumplan las restricciones de celebración o se incumplan de forma evidente las medidas de prevención establecidas** del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, sancionable, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **500 euros.**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D. ***** ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: **<<A las 02:10 horas del día 17 de octubre de 2020, en la Plaza Sarmiento y Coto en Mogán, y tras ver a un individuo cerca del BAR ENSAYO, situado en el lugar reseñado, y saber que éste acababa de salir del mismo, tocan varias veces la puerta de dicho local. Tras esto un individuo que se identifica como el dueño del local BAR ENSAYO, abre y permite la entrada al mismo de la fuerza actuante. En dicho local, y a la vista de los agentes, se encontraban, contando al dueño ya mencionado, un total de 11 (once) personas, entre las que se incluye la persona ahora denunciada. Señalar que dentro del local no se estaba guardando en ningún momento la distancia mínima, encontrándose los allí presentes muy cerca unos de otros, fumando, consumiendo alcohol, y a la vista de los agentes algunos de ellos no estaban haciendo uso de la mascarilla, que posteriormente se fueron poniendo. No obstante, y a juicio de los agentes actuantes, y por el estado en el que se encontraban, ninguna de ellas llevaría puesta la mascarilla obligatoria, hasta, obviamente, percatarse de la presencia de la fuerza. Finalmente, y por los hechos mencionados, se le informa in situ a la persona ahora reseñada que será denunciada ante la autoridad competente.>>**, es una infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **500 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de este instructor concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 500 .**

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa911d0363107e51ed0d007L

general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D. ***** con NIF ***7009**, una multa de 500 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<A las 02:10 horas del día 17 de octubre de 2020, en la Plaza Sarmiento y Coto en Mogán, y tras ver a un individuo cerca del BAR ENSAYO, situado en el lugar reseñado, y saber que éste acababa de salir del mismo, tocan varias veces la puerta de dicho local. Tras esto un individuo que se identifica como el dueño del local BAR ENSAYO, abre y permite la entrada al mismo de la fuerza actuante. En dicho local, y a la vista de los agentes, se encontraban, contando al dueño ya mencionado, un total de 11 (once) personas, entre las que se incluye la persona ahora denunciada. Señalar que dentro del local no se estaba guardando en ningún momento la distancia mínima, encontrándose los allí presentes muy cerca unos de otros, fumando, consumiendo alcohol, y a la vista de los agentes algunos de ellos no estaban haciendo uso de la mascarilla, que posteriormente se fueron poniendo. No obstante, y a juicio de los agentes actuantes, y por el estado en el que se encontraban, ninguna de ellas llevaría puesta la mascarilla obligatoria, hasta, obviamente, percatarse de la presencia de la fuerza. Finalmente, y por los hechos mencionados, se le informa in situ a la persona ahora reseñada que será denunciada ante la autoridad competente>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

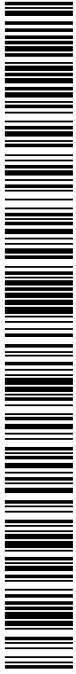
Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Imponer a D. ***** con NIF ***7009**, una multa de 500 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<A las 02:10 horas del día 17 de octubre de 2020, en la Plaza Sarmiento y Coto en Mogán, y tras ver a un individuo cerca del BAR ENSAYO, situado en el lugar reseñado, y saber que éste acababa de salir del mismo, tocan varias veces la puerta de dicho local. Tras esto un individuo que se identifica como el dueño del local BAR ENSAYO, abre y permite la entrada al mismo de la fuerza actuante. En dicho local, y a la vista de los agentes, se encontraban, contando al dueño ya mencionado, un total de 11 (once) personas, entre las que se incluye la persona ahora denunciada. Señalar que dentro del local no se estaba guardando en ningún momento la distancia mínima, encontrándose los allí presentes muy cerca unos de otros, fumando, consumiendo alcohol, y a la vista de los agentes algunos de ellos no estaban haciendo uso de la mascarilla, que posteriormente se fueron poniendo. No obstante, y a juicio de los agentes actuantes, y por el estado en el que se encontraban, ninguna de ellas llevaría puesta la mascarilla obligatoria, hasta, obviamente, percatarse de la presencia de la fuerza. Finalmente, y por los hechos mencionados, se le informa in situ a la persona ahora reseñada que será denunciada ante la autoridad competente>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”



a006754aa91f1d0363107e51ed0d007L

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

23.- Expte. 971/2021. Propuesta para imposición de sanción a Dña. *** por infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19.**

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad según Decreto n.º 2050/2019. de 17 de junio.

Visto el Informe-propuesta emitido por el Funcionario Público D. Antonio Medina Oliva, de fecha 29/3/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto **470/2021**, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a **Dª *******, con **NIF ***0676****, como persona presuntamente responsable de la comisión de **una infracción LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, **el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma**] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que **Dª ******* ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: **<<a las 11:35 horas del día 25 de septiembre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria mientras se encuentra en la C/ Roque de los Muchachos en Puerto Rico (Mogán)>>**, es **una infracción administrativa calificada como LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La transcendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100** .

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0b0d07L

bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D^a. ***** con NIF ***0676**, una multa de 100, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 11:35 horas del día 25 de septiembre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria mientras se encuentra en la C/ Roque de los Muchachos en Puerto Rico (Mogán)>>, por tanto, una acción tipificada en el citado Decreto Ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a D^a. ***** con NIF ***0676**, una multa de 100, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 11:35 horas del día 25 de septiembre de 2020, la persona denunciada no hace uso de la mascarilla obligatoria mientras se encuentra en la C/ Roque de los Muchachos en Puerto Rico (Mogán)>>, por tanto, una acción tipificada en el citado Decreto Ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

24.- Expte. 954/2021, Propuesta Revocación de JGL, a D. *** , por la comisión de infracción leve, en materia de prevención y contención de COVID-19.**

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto n.º 2050/2019 , de 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público, D. Juan Carlos Guerra Suárez, de fecha 29/03/2021, que literalmente dice:

Visto el expediente 954/2021 que se sigue contra D. ***** con NIE ***1711**, como

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0d007L

persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, **el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma**] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador y,

RESULTANDO, que con R.S. n.º 2021/1089, de fecha 08/02/2021 se le notifica al interesado la incoación del procedimiento, quien efectúa el pago de la sanción dentro de los 15 días naturales, por lo que se acoge a la reducción del importe de la misma en un 40% y abona **60**, de acuerdo a la carta de pago de Recaudación de fecha 30/10/2020.

RESULTANDO, que con fecha 10/03/2021, el instructor del procedimiento redacta Propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020.

RESULTANDO, que en sesión celebrada el 17 de marzo de 2021, se acuerda en la Junta de Gobierno Local, en el apartado primero de su parte resolutive: **Primero.- Imponer a D. *******, con NIE *****1711****, una multa de 100, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: *<A las 16:00 horas del día 19 de octubre de 2020, observan como la persona denunciada está caminando en dirección MERCADONA, con la mascarilla colgada en una oreja y sin cubrirle en absoluto la boca ni la nariz, en ese momento, los agentes le solicitan que se coloque correctamente la mascarilla, disponiéndose el denunciado a colocársela pero esta vez en la barbilla, sin hacer un uso correcto de la misma>*, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley

CONSIDERANDO, que de acuerdo señala el artículo 13.5 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma Canaria, *efectuado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, concluirá el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias: a) La reducción del 40% del importe de la sanción; b) La renuncia a formular alegaciones e interposición de recursos derivada del reconocimiento de los hechos imputados y sus consecuencias. En el caso de que se formulen alegaciones se tendrán por no presentadas y, c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.*

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*

CONSIDERANDO, que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019 de 17 de junio de 2019.

Visto el expediente administrativo, actuaciones realizadas, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, elevo a su consideración la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION:

PRIMERO.- Revocar y dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de marzo de 2021, se acuerda en la Junta de Gobierno Local, en el apartado primero de su parte resolutive: **Primero.- Imponer a D. *******, con NIE *****1711****, una multa de 100, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: *<A las 16:00 horas del día 19 de octubre de 2020, observan como la persona denunciada está caminando en dirección MERCADONA, con la mascarilla colgada en una oreja y sin cubrirle en absoluto la boca ni la nariz, en ese momento, los agentes le solicitan que se coloque correctamente la mascarilla, disponiéndose el denunciado a colocársela pero esta vez en la barbilla, sin hacer un uso correcto de la misma>*, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley

SEGUNDO.- Declarar terminado el procedimiento, dado que, el interesado efectuó el pago de la sanción en el plazo establecido, todo ello, en virtud del artículo 13.5 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma Canaria.

TERCERO.- Notificar la resolución adoptada al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Revocar y dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de marzo de 2021, se acuerda en la Junta de Gobierno Local, en el apartado primero de su parte resolutive: **Primero.- Imponer a D. *******, con NIE ***1711**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <A las 16:00 horas del día 19 de octubre de 2020, observan como la persona denunciada está caminando en dirección MERCADONA, con la mascarilla colgada en una oreja y sin cubrirle en absoluto la boca ni la nariz, en ese momento, los agentes le solicitan que se coloque correctamente la mascarilla, disponiéndose el denunciado a colocársela pero esta vez en la barbilla, sin hacer un uso correcto de la misma>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley

SEGUNDO.- Declarar terminado el procedimiento, dado que, el interesado efectuó el pago de la sanción en el plazo establecido, todo ello, en virtud del artículo 13.5 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma Canaria.

TERCERO.- Notificar la resolución adoptada al interesado con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

25.- Expte. 355277/2021, Propuesta Resolución de JGL, a D. ***, por la comisión de infracción leve, en materia de prevención y contención del COVID-19.**

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto n.º 2050/2019 , de 17 de junio.

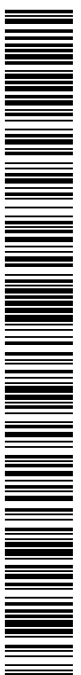
Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público, D. Juan Carlos Guerra Suárez, de fecha 30/03/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 765/2021, de fecha 24/02/2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de



a006754aa91f1d0363107e51ed00d07L

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14

junio, la incoación de procedimiento sancionador a D. *****, con **PASAPORTE ***8650****, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, **el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma**] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D. *****, ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: **<<A las 02:30 horas del día 04 de noviembre de 2020, en C.C. ANCORA, en Arguineguín, Mogán, observan como un grupo de cuatro individuos, se encuentran reunidos entre sí, sin guardar la correspondiente distancia de seguridad, a la par que ninguno hace uso de la mascarilla. Por este motivo, se procede a la identificación del individuo y se le informa verbalmente de la elaboración de la presente acta, no entregándole para firmar, ni copia de la denuncia en el momento siguiendo Protocolo COVID-19>>**, es una infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de este instructor concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100** .

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D. *****, con **PASAPORTE ***8650****, una multa de **100** , por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: **<<A las 02:30 horas del día 04 de noviembre de 2020, en C.C. ANCORA, en Arguineguín, Mogán, observan como un grupo de cuatro individuos, se encuentran reunidos entre sí, sin guardar la correspondiente distancia de seguridad, a la par que ninguno hace uso de la mascarilla. Por este motivo, se procede a la identificación del individuo y se le informa verbalmente de la elaboración de la presente acta, no entregándole para firmar, ni copia de la denuncia en el momento siguiendo Protocolo COVID-19>>**, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Imponer a D. *****, con **PASAPORTE ***8650****, una multa de **100** , por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: **<<A las 02:30 horas del día 04 de noviembre de**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0d007L

2020, en C.C. ANCORA, en Arguineguín, Mogán, observan como un grupo de cuatro individuos, se encuentran reunidos entre sí, sin guardar la correspondiente distancia de seguridad, a la par que ninguno hace uso de la mascarilla. Por este motivo, se procede a la identificación del individuo y se le informa verbalmente de la elaboración de la presente acta, no entregándole para firmar, ni copia de la denuncia en el momento siguiendo Protocolo COVID-19>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

26.- Expte. 355536/2021, Propuesta Resolución de JGL, a D. *** , por la comisión de infracción leve, en materia de prevención y contención del COVID-19.**

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto n.º 2050/2019 , de 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público, D. Juan Carlos Guerra Suárez, de fecha 30/03/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 873/2021, de fecha 03/03/2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D. ***** , con NIF ***7887**, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, *el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma*] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D. ***** , ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: **<<A las 17:30 horas del día 05 de noviembre de 2020, en Avenida Roque de**



a006754aa91f1d0363107e51ed0d007L

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14

Este, Puerto Rico, Mogán, se percatan de la presencia de un vehículo con dos ocupantes en su interior, los cuales se hallan sin mascarilla, Tras darles el alto y comprobar que no son convivientes, se procede a su propuesta para sanción>>, es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, sancionable, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de 100 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de este instructor concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100** .

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D. ***** , con NIF ***7887** , una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<A las 17:30 horas del día 05 de noviembre de 2020, en Avenida Roque de Este, Puerto Rico, Mogán, se percatan de la presencia de un vehículo con dos ocupantes en su interior, los cuales se hallan sin mascarilla, Tras darles el alto y comprobar que no son convivientes, se procede a su propuesta para sanción>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Imponer a D. ***** , con NIF ***7887** , una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<A las 17:30 horas del día 05 de noviembre de 2020, en Avenida Roque de Este, Puerto Rico, Mogán, se percatan de la presencia de un vehículo con dos ocupantes en su interior, los cuales se hallan sin mascarilla, Tras darles el alto y comprobar que no son convivientes, se procede a su propuesta para sanción>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aac91f1d0363107e51ed0b0d07L

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

27.- Expte. 355537/2021, Propuesta Resolución de JGL, a D. *** , por la comisión de infracción leve, en materia de prevención y contención del COVID-19.**

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto n.º 2050/2019 , de 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público, D. Juan Carlos Guerra Suárez, de fecha 30/03/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y, según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 874/2021, de fecha 03/03/2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D. ***** , con NIF ***2945**, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, *el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma*] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D. ***** , ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: **<<A las 17:30 horas del día 05 de noviembre de 2020, en Avenida Roque de Este, Puerto Rico, Mogán, se percatan de la presencia de un vehículo con dos ocupantes en su interior, los cuales se hallan sin mascarilla, Tras darles el alto y comprobar que no son convivientes, se procede a su propuesta para sanción>>**, es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de este instructor concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100 .**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0d007L

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D. *****, con NIF ***2945**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: <<**A las 17:30 horas del día 05 de noviembre de 2020, en Avenida Roque de Este, Puerto Rico, Mogán, se percatan de la presencia de un vehículo con dos ocupantes en su interior, los cuales se hallan sin mascarilla, Tras darles el alto y comprobar que no son convivientes, se procede a su propuesta para sanción**>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Imponer a D. *****, con NIF ***2945**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: <<**A las 17:30 horas del día 05 de noviembre de 2020, en Avenida Roque de Este, Puerto Rico, Mogán, se percatan de la presencia de un vehículo con dos ocupantes en su interior, los cuales se hallan sin mascarilla, Tras darles el alto y comprobar que no son convivientes, se procede a su propuesta para sanción**>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

28.- Expte. 355540/2021, Propuesta Resolución de JGL, a D. ***, por la comisión de infracción leve, en materia de prevención y contención del COVID-19.**

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto n.º 2050/2019 , de 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público, D. Juan Carlos Guerra Suárez, de fecha 30/03/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador de referencia y,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0d007L

según lo dispuesto en el artículo 13.6 del Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 877/2021, de fecha 03/03/2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D. *****, con NIF ***4769**, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)3, *El incumplimiento de las restricciones de fumar, usar dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbos, shisa o asimilados impuestas por la autoridad sanitaria para la prevención de la COVID-19*] del citado Decreto ley 14/2020, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que transcurrido el plazo de quince días indicado a la persona interesada sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D. *****, ha cometido infracción prevista en el Decreto ley 14/2020 consistente en: **<<A las 20:00 horas del día 04 de noviembre de 2020, en Terraza Bar Cafetería Zero en Playa de Mogán, observan a un varón que está paseando mientras va fumando un cigarrillo, acción prohibida de por sí, pero que además por la naturaleza del lugar pone en peligro de contagio al resto de los usuarios del mismo, al no poder mantener con estos ni con los agentes denunciadores una distancia adecuada. Es por este motivo que se procede a su plena identificación y se le informa en ese mismo momento de que queda propuesto para DECRETO LEY 14/2020 DE 4 DE SEPTIEMBRE, RÉGIMEN SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19>>**, es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 del citado Decreto ley, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto ley 14/2020, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Visto lo cual, dado que a juicio de este instructor concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100** .

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 29/11/2021 13:14
---	---	---------------------------------



a006754aa91f1d0363107e51ed0b0d07L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Primero.- Imponer a D. *****, con NIF ***4769**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<A las 20:00 horas del día 04 de noviembre de 2020, en Terraza Bar Cafetería Zero en Playa de Mogán, observan a un varón que está paseando mientras va fumando un cigarrillo, acción prohibida de por sí, pero que además por la naturaleza del lugar pone en peligro de contagio al resto de los usuarios del mismo, al no poder mantener con estos ni con los agentes denunciantes una distancia adecuada. Es por este motivo que se procede a su plena identificación y se le informa en ese mismo momento de que queda propuesto para DECRETO LEY 14/2020 DE 4 DE SEPTIEMBRE, RÉGIMEN SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Imponer a D. *****, con NIF ***4769**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<A las 20:00 horas del día 04 de noviembre de 2020, en Terraza Bar Cafetería Zero en Playa de Mogán, observan a un varón que está paseando mientras va fumando un cigarrillo, acción prohibida de por sí, pero que además por la naturaleza del lugar pone en peligro de contagio al resto de los usuarios del mismo, al no poder mantener con estos ni con los agentes denunciantes una distancia adecuada. Es por este motivo que se procede a su plena identificación y se le informa en ese mismo momento de que queda propuesto para DECRETO LEY 14/2020 DE 4 DE SEPTIEMBRE, RÉGIMEN SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19>>, por tanto, una acción tipificada en el presente Decreto ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

29.- Expte.3 55199/2021. Aprobación borrador Convenio Patronato de Turismo, 2021.

**“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE INTERVENCIÓN
ÁREA DE SUBVENCIONES
Expte.: CAB-08-21
Ref.: AMA / nha**

Asunto: Convenio por el que se concede y regula la subvención directa al Ayuntamiento de Mogán para la ejecución de la Estrategia de Mejora del Espacio Público Turístico en la isla de Gran Canaria, para el año 2021.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0b0d07L

ALBA MEDINA ÁLAMO, Concejala Delegada en materia de Turismo, Alumbrado, Estadística y Transparencia y O.A.C. según Decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio, tiene a bien emitir la siguiente propuesta, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto el informe técnico, de fecha 25 de marzo de 2021, emitido por el Departamento de subvenciones de este Ilustre Ayuntamiento, relativo a la aprobación del borrador del convenio remitido por el Patronato de Turismo, por el que se concede y regula la subvención directa al Ayuntamiento de Mogán para la ejecución de la Estrategia de Mejora del Espacio Público Turístico en la isla de Gran Canaria, para el año 2021.

En dicho borrador de convenio se recoge la ejecución del proyecto denominado Equipamiento y mejora en La Playa del Cura, por un importe estimado de 150.000,00 , financiado por el Patronato de Turismo en un 100 % del total del coste de la inversión.

SEGUNDO.- Visto que en fecha de 31 de marzo de 2021 Letrada adscrita a la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento y en relación al borrador del convenio referenciado informa, entre otras cuestiones, que no existe inconveniente jurídico para la suscripción del Convenio por el que se concede y regula la subvención directa al Ayuntamiento de Mogán para la ejecución de la estrategia de mejora del espacio público turístico en la isla de Gran Canaria, así como que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del mencionado Convenio.

TERCERO.- Considerando que en el apartado primero de la Base 44º de las Bases de ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2021 se determina que *No estarán sujetas a fiscalización previa las fases de Autorización y Disposición de Gastos que correspondan a suministros menores o gastos de carácter periódico y demás de trato sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al acto o contrato inicial, así como se sustituye la fiscalización previa de los derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría..* Es por ello que no procede la emisión del informe de fiscalización previa de la Unidad Administrativa de Intervención.

Visto el borrador de convenio a suscribir y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 2050/2019, de fecha 17 de junio de 2019, y en uso de mis atribuciones, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el Borrador del Convenio por el que se concede y regula la subvención directa al Ayuntamiento de Mogán por el Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria para la ejecución de la Estrategia de Mejora del Espacio Público Turístico en la isla de Gran Canaria, del que se adjunta una copia con esta propuesta.

SEGUNDO.- Suscribir el convenio por el que se concede y regula la subvención directa a este Ayuntamiento por el Patronato de Turismo para la ejecución de la estrategia de mejora del espacio público turístico en la isla de Gran Canaria.

TERCERO.- Autorizar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a la suscripción y firma del convenio.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno municipal de las gestiones realizadas en la próxima reunión plenaria.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local al Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria a los efectos oportunos.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica,
Concejala Delegada en materia de
Turismo, Alumbrado, Estadística y
Transparencia y O.A.C.,



a006754aa91f1d0363107e51e0d0d07L

Fdo.: Alba Medina Álamo.

(anexo)

<<CONVENIO POR EL QUE SE CONCEDE Y REGULA LA SUBVENCIÓN DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MEJORA DEL ESPACIO PÚBLICO TURÍSTICO EN LA ISLA DE GRAN CANARIA.-

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, con relación a los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público así como el artículo 28 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en cuanto a la canalización de las subvenciones a través del Convenio,

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Presidente del Patronato de Turismo de Gran Canaria, Don Carlos Álamo Cabrera, en uso de las facultades que le confiere la vigente Ley de Régimen Local así como el art. 10 de los Estatutos de Turismo de Gran Canaria, dando fe, el Jefe de Sección de Asuntos Generales del Patronato de Turismo, Don Ricardo Medina Herrera, quien actúa por delegación del Titular del Órgano de Apoyo del Consejo de Gobierno Insular (Decreto n.º 29 de 24 de mayo de 2019), de conformidad con la disposición Adicional Octava, letra d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local

Y de la otra, la Sra. D Onalia Bueno García, Alcaldesa del Ayuntamiento de Mogán, en nombre y representación de dicha Institución, de conformidad con el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo asistido por el Secretario General Accidental de la Corporación, Don David Chao Castro.

EXPONEN

Primero.- Que el Patronato de Turismo de Gran Canaria en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 6 de la ley 7/1995 de 6 de abril de Ordenación del Turismo de Canarias, ha aprobado el **Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2021** que contempla, el fomento y colaboración para la rehabilitación y dinamización en municipios de la isla.

Segundo.- Que el Ayuntamiento de Mogán, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril, ha elaborado diversos proyectos para la mejora de la infraestructura turística del municipio.

Tercero.- Que la sintonía y confluencia de los planteamientos de las partes, aconsejan una estrecha coordinación de las actuaciones, y de manera conjunta, el desarrollo de mecanismos en mejora de la promoción de las potencialidades endógenas del municipio, con la finalidad de que los recursos turísticos en valor redunden en un mayor atractivo turístico.

Cuarta.- Que la habilitación de Turismo de Gran Canaria para la firma de este Convenio se desprende de la aprobación de su propio Presupuesto habilitando una partida específica para este concepto y aprobado por el propio Cabildo de Gran Canaria que aprueba asimismo su Plan Estratégico de Subvenciones.

Que la referida subvención figura en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Turismo de Gran Canaria para el ejercicio 2021 en su apartado 4.A.1.

Sexta.- Que el presente Convenio ha sido aprobado por DECRETO Presidencial del Patronato de Turismo de Gran Canaria y vendrá a regular los diferentes aspectos exigidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, de conformidad a su Base 16. Asimismo el presente Convenio ha sido aprobado por el Ayuntamiento de Mogán mediante Acuerdo de su Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día --- de ----- de 2021.

Séptima.- Para la adecuada ejecución de la Estrategia de Mejora del Espacio Público Turístico, ambas Administraciones estiman oportuno celebrar el presente Convenio para instrumentalizar la subvención concedida así como coordinar su participación y colaboración en las actuaciones objeto del mismo.

Octava.- El presente Convenio, considerando el municipio de Mogán punto geográfico de aplicación del Plan Estratégico de Subvenciones previsto para el ejercicio 2021, se concretará en el desarrollo de los siguientes objetivos:

- cooperar en la rehabilitación y mejora de las infraestructuras y espacio turístico de dicho municipio.



a006754aa91f1d0363107e51ed00d07L

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14

- **El desarrollo** y mejora de infraestructuras turísticas del municipio de especial atractivo para el visitante, concretándose la presente subvención para el desarrollo de los siguientes proyectos:

- Equipamiento y mejora en La Playa del Cura, por un importe estimado de 150.000 .

Por ello, los representantes de las entidades firmantes, sin renunciar a sus competencias, acuerdan suscribir el presente convenio con las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

Primera.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El Régimen Jurídico aplicable al presente convenio de concesión directa de una subvención viene determinado por la siguiente normativa:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

La Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria publicada en el Boletín oficial de la Provincia núm. 166 de 26 de diciembre de 2008.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria para el año 2021, así como las específicas para el Presupuesto de Turismo de Gran Canaria.

Los Estatutos del Patronato de Turismo de Gran Canaria aprobados por la Comisión de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en Sesión celebrada el día 5 de octubre de 1.998.

Y restantes disposiciones que resulten de aplicación.

Segunda.- OBJETO.

EL Presente Convenio tiene por objeto regular la subvención directa concedida al Ayuntamiento de Mogán por Turismo de Gran Canaria para la ejecución de las obras indicadas en la estipulación tercera de este Convenio, en los términos fijados en el presente Convenio.

Tercera.- ACTUACIONES

Las actuaciones a las que se destinarán los fondos procedentes del presente Convenio serán convenidas de mutuo acuerdo entre las partes y de notable interés desde el punto de vista turístico.

En virtud de lo expuesto las partes convienen en que las actuaciones amparadas por el presente Convenio serán:

- Equipamiento y mejora en La Playa del Cura, por un importe estimado de 150.000 .

Cuarta.- FINANCIACIÓN.

Que las referidas actuaciones, serán ejecutadas por el propio Ayuntamiento de Mogán con financiación de Turismo de Gran Canaria.

La aportación económica de Turismo de Gran Canaria será de Ciento Cincuenta mil Euros (150.000), correspondiente al 100% del total coste de la inversión.

Dicho importe se encuentra consignado en los propios presupuestos de Turismo de Gran Canaria, con cargo a la partida 762.00.01.21.

La baja en el presupuesto de adjudicación de la obra sobre el importe del presupuesto de licitación operará sobre la aportación de Turismo de Gran Canaria, significando economía en la misma y minorándose la cantidad a aportar en el importe de la diferencia entre el presupuesto de licitación y el de adjudicación, todo ello, salvo autorización expresa y por escrito del propio Turismo de Gran Canaria.

Se abonará contra la correspondiente justificación.

Quinta.- OBLIGACIONES MUNICIPALES

El Ayuntamiento de Mogán estará sujeto a las obligaciones establecidas en la vigente Ley relativa al régimen general de las ayudas y subvenciones de la Administración Pública, así como en lo que respecta a los supuestos de reintegro de subvenciones, infracciones y sanciones en materia de subvenciones.



a006754aa91f1d0363107e51ed0d0d7L

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14

Asimismo, el Ayuntamiento de Mogán deberá cumplir durante todo el tiempo de realización del gasto, con las disposiciones políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencias, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad, de conformidad con lo establecido en los arts. 12 y 46 del Reglamento 1.260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999 por el que se establecen las disposiciones generales de los Fondos Estructurales.

Sexta.- REMANENTES

De producirse remanentes de fondos por la no ejecución de algunas de las actuaciones previstas o por un menor coste del previsto en las realizadas, ambas partes podrán acordar motivadamente:

- Destinarlos a financiar la realización de otras actuaciones cuyo coste fuera superior al previsto, o bien
- Aplicarlos a nuevas actuaciones que coadyuven a la consecución de los objetivos establecidos en el presente Convenio, siempre que no suponga la necesidad de nuevas aportaciones.

Séptima.- EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La ejecución y justificación de los proyectos aprobados corresponderá al Ayuntamiento de Mogán. El plazo para la ejecución de las actuaciones correspondientes al presente Convenio finalizará al año de la firma del presente, debiendo justificarse el mismo en el plazo de tres meses desde la finalización .

La justificación de la actividad subvencionada se hará a través de una declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Todo ello sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización que corresponda a otros órganos del Patronato de Turismo de Gran Canaria, por lo que en cualquier momento se podrán exigir las facturas originales o copias autenticadas conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada así como las correspondientes certificaciones de las obras ejecutadas.

Octava.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS

No procede exigir garantías al Ayuntamiento de Mogán como beneficiario de la subvención, toda vez que, al tratarse de Administración Pública, se encuentra exonerado en virtud de la letra a) del apartado 1 de la Base 10ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

Novena.- PUBLICIDAD

La cartelería a utilizar durante la ejecución de las actuaciones, deberá hacer mención expresa a que ésta se ejecuta con fondos provenientes de Turismo de Gran Canaria en aplicación de su Plan Estratégico de Subvenciones correspondientes a 2020.

Décima.- MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes.

Décimo-primera.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN

El Convenio surtirá efectos durante un año a partir de la firma del mismo.

Son causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo y el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos. Para los supuestos de incumplimiento será necesaria la previa denuncia con una antelación de tres meses.

En los supuestos de resolución del Convenio, se devolverán las cantidades que de conformidad con lo acordado en el presente, se hubiesen anticipado y estuviesen pendientes de justificar.

Si en el momento de expirar la vigencia del Convenio, hubiese actuaciones pendientes de ultimar, podrá acordarse la prórroga del Convenio a los solos efectos de concluir las mismas, no obstante dichas prórrogas en ningún caso podrán superar los seis meses suplementarios.

Décimo-segunda.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES Y POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACION.-

La subvención objeto del presente informe puede ser compatible con las concedidas por otras instituciones, públicas o privadas, para el mismo objeto, estando el beneficiario obligado a comunicar a Turismo de Gran Canaria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como tenga conocimiento de su concesión y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



a006754aa91f1d0363107e51ed0b0d07L

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14

En ningún caso el conjunto de las ayudas públicas podrá superar el coste total de la actividad, ya que en este caso el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, de acuerdo con las previsiones del artículo 34 del RLGS.

De conformidad con la Base 18 de Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria la realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario siendo posible la subcontratación hasta un máximo del 50 % del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

Décimo-tercera.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A los efectos de coordinación se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por un representante de cada una de las partes que suscriben el presente Convenio, encargada del análisis y seguimiento de las actividades, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos marcados y resolver las discrepancias que pudieren presentarse en su interpretación y ejecución.

Décimo-cuarta.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.-

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, los intervinientes, en el lugar y fecha al principio indicados.>> “

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

30.- Expte. 5904/2019 Resolución del expediente de responsabilidad patrimonial presentado por don *** (26/2019; Doc. 492).**

“**Dña. Consuelo Díaz León**, Concejala Delegada en materia de Patrimonio, Participación Ciudadana y Régimen Interior según Decreto n.º 2050/2019 de fecha 17 de junio de 2019 de este Illtre. Ayuntamiento de Mogán.

Visto el informe de fecha 31/03/2021 de Yanira Oliva Sánchez, funcionaria municipal adscrita a la Unidad Administrativa de Responsabilidad Patrimonial del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según decreto número 3217 de fecha 03 de octubre de 2018, que literalmente dice:

Yanira Oliva Sánchez, funcionaria municipal adscrita a la Unidad Administrativa de Responsabilidad Patrimonial del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según decreto número 3217 de fecha 03 de octubre de 2018, con base a los siguientes

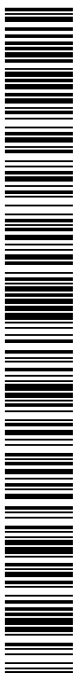
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 03 de diciembre de 2019, mediante Registro de Entrada número 15269, don ***** con DNI n.º ***703***, presenta un escrito en donde nos pone en conocimiento de los daños físicos y materiales sufridos por una arqueta en mal estado que provocó que sufriera una caída en su motocicleta el día 01 de febrero de 2019, valorando los mismos en 19.387,88 .

Junto al escrito presenta:

- Informes médicos del interesado.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed00d07L

- Peritaje completo por daños en la motocicleta.
- Diligencia instruidas por accidente de tráfico, Atestado n.º 052/2019 de la Policía Local de Mogán de fecha 03/12/2019.
-

SEGUNDO.- Visto el informe de titularidad municipal del delineante funcionario, de fecha 30 de abril de 2020, según el cual se informa de que la Avenida Francisco Navarro Navarro figura como propiedad municipal con los siguientes números de inventario 1.3.00417.05, respectivamente.

TERCERO.- Visto el expediente 6284/2018 de la Unidad Administrativa de Fomento, en el que Telefónica, titular de la arqueta donde se produce el accidente, solicita al ayuntamiento la reparación de la misma con fecha de 23 de abril de 2018 (R.E. 2018/6284).

CUARTO.- En fecha 23/10/2020, mediante Registro de Entrada número 11409, don ******, con DNI n.º ***703***, presenta escrito de rectificación aritmética y aclaración del error material sufrido en el escrito de reclamación inicial, en el que no se añadió a la suma total la valoración del peritaje de los daños sufridos en la motocicleta (2.093,82), siendo el total 21.481,70 .

QUINTO.- En fecha 03 de diciembre de 2020, el técnico municipal adscrito a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, informa literalmente:

Resultando que si bien es cierto que la arqueta objeto de este expediente no es de titularidad municipal, siendo Telefónica de España S.A.U. el propietario, existía por parte de éste último una solicitud de licencia urbanística desde el 23/04/2018 que no fue resuelta hasta después del accidente acaecido el 01/02/2019, ya que el decreto que otorga dicha licencia tiene fecha 07/08/2019.

SEXTO.- En fecha 24 de marzo de 2021 se recibe comunicación por parte de la aseguradora en la que informan que no abonarán el IGIC de la valoración de los daños a la motocicleta aportada por D. ******, ya que éste no presenta factura de reparación de la misma.

SÉPTIMO.- Por parte de la Unidad Administrativa de Intervención de este Ayuntamiento se ha emitido certificado de retención de crédito por un importe de 300,00 euros, con cargo a la partida n.º 920.226.99 denominada ADMÓN GENERAL; OTROS GASTOS DIVERSOS, n.º de operación 220210003234 y fecha 26/03/2021 del presupuesto municipal vigente

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Constitución Española de 1978.
-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Queda acreditado que el reclamante está suficientemente legitimado para efectuar la reclamación y promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo del artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En cuanto al plazo, el artículo 67.1 de la Ley 39/2015 del PACAP dispone que el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse se efecto lesivo.

SEGUNDO.- Se han realizado todos los actos de instrucción que se consideraron necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de lo denunciado por el interesado, especialmente, se ha recabado informe de los servicios cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño conforme a lo recogido en los artículos 79 y 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP.

TERCERO.- Recibidos los informes solicitados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP, por el órgano Instructor, se abrió el periodo de audiencia, terminando el plazo de 15 días hábiles que se establece en el artículo artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0b0d07L

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP, una vez finalizado el trámite de audiencia, el órgano competente resolverá, pronunciándose sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida.

QUINTO.- Según la Sentencia 512/2019 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid:

Sólo nos encontraremos ante un supuesto de funcionamiento anormal de los servicios públicos (en este caso Administración urbanística), cuando la demora sea injustificada. Continúa la sentencia enumerando una serie de supuestos en los que no cabría indemnización, por no tener el retraso el carácter de justificado: Así, el retraso en la concesión de la licencia urbanística no tendrá consecuencias, por ejemplo, en aquellos casos en que el plazo legal para el dictado de la resolución sea suspendido para la realización de distintos trámites o para la subsanación de defectos de la propia solicitud (artículo 42.5 de la Ley 30/1992), o cuando sea causa de la actuación del propio administrado (Vid. Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de mayo de 2011). También se ha considerado justificado el retraso en aquellos supuestos en que la demora es consecuencia de una dificultad objetiva de la aplicación de la normativa urbanística (Vid. Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de noviembre de 2004, rec. 411/2001, y 8 de junio de 2006, rec. 3347/2002).

SEXTO.- Se estima la reclamación patrimonial al quedar acreditada la existencia de relación de causalidad entre los daños materiales de la motocicleta y físicos en la persona del reclamante y el funcionamiento del servicio público porque se desprende de la documentación recabada, que existe una demora injustificada en la concesión de la licencia, ya que, tras la presentación de la solicitud de la autorización por parte de Telefónica S.A.U, no existen motivos que justifiquen el retraso para la concesión de la misma.

En virtud de lo expuesto, se eleva la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar la reclamación con expediente de responsabilidad patrimonial número 26/2019 y documento número 492, presentada por don ***** con DNI n.º ***703***, en la que nos pone en conocimiento de los daños físicos y materiales sufridos por un accidente provocado por el mal estado de una arqueta, al quedar acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños ocasionados, por la cantidad de 21.353,91 euros, de conformidad con lo establecido en el sexto punto de los fundamentos jurídicos.

Por un lado, correspondiendo al Ayuntamiento de Mogán el importe de 300,00 euros en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora. Por otro lado, correspondiendo a la entidad aseguradora ZURICH INSURANCE PLC, SUC ESPAÑA, con CIF n.º W0072130H, hacer frente a la indemnización por su responsabilidad asumida en virtud del contrato de seguro, y debiendo indemnizar al interesado por importe de 21.053,91 euros, teniendo en cuenta lo referente a la franquicia con cargo a esta parte.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto y reconocer la obligación a favor de don ***** con DNI n.º ***703***, en concepto de franquicia por los daños físicos y materiales sufridos por accidente en una arqueta en mal estado por importe de 300,00 euros con cargo a la partida presupuestaria n.º 920.226.99.

TERCERO.- Dicha resolución debe ser trasladada a la Unidad Administrativa de Intervención, notificada a la persona interesada y al mediador Willis Towers Watson.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, se tiene a bien elevar la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed00d07L

Primera.- Estimar la reclamación con expediente de responsabilidad patrimonial número 26/2019 y documento número 492, presentada por don ***** con DNI n.º ***703***, en la que nos pone en conocimiento de los daños físicos y materiales sufridos por un accidente provocado por el mal estado de una arqueta, al quedar acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños ocasionados, por la cantidad de 21.353,91 euros, de conformidad con lo establecido en el sexto punto de los fundamentos jurídicos.

Por un lado, correspondiendo al Ayuntamiento de Mogán el importe de 300,00 euros en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora. Por otro lado, correspondiendo a la entidad aseguradora ZURICH INSURANCE PLC, SUC ESPAÑA, con CIF n.ºW0072130H, hacer frente a la indemnización por su responsabilidad asumida en virtud del contrato de seguro, y debiendo indemnizar al interesado por importe de 21.053,91 euros, teniendo en cuenta lo referente a la franquicia con cargo a esta parte.

Segunda.- Autorizar y comprometer el gasto y reconocer la obligación a favor de don ***** con DNI n.º ***703***, en concepto de franquicia por los daños físicos y materiales sufridos por accidente en una arqueta en mal estado por importe de 300,00 euros con cargo a la partida presupuestaria n.º 920.226.99.

Tercera.- Dicha resolución debe ser trasladada a la Unidad Administrativa de Intervención, notificada a la persona interesada y al mediador Willis Towers Watson.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

31.- Expte.: 3759/2020. Propuesta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra denominada -Acondicionamiento Márgenes GC-500. Arguineguin. (Tramos 1 y 2), T. M. Mogán - Ref. 18-OBR-52.

“**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra **Acondicionamiento Márgenes GC-500. Arguineguin, (Tramos 1 y 2), T. M. Mogán**; y visto el Informe emitido por la dirección facultativa, en el que se propone la aprobación del Plan de Seguridad y Salud, se tiene a bien emitir, respecto al procedimiento y legislación aplicable, la presente **PROPUESTA:**

1.- Antecedentes Administrativos.

> **Visto** que la Junta de Gobierno de Local de fecha **09 de marzo de 2021**, acuerda entre otros, adjudicar el contrato de ejecución de la obra **Acondicionamiento Márgenes GC-500 Entrada de Arguineguín (Tramos 1 y 2), T. M. Mogán**, obra subvencionada por el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para las anualidades 2020-2022 aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio n.º 59/2020 de 9 de marzo, tramitándose la licitación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, a la entidad mercantil **COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA, S.A.**; con C.I.F. nº A08436107, por un importe total de **974.535,76** euros (incluido 7% IGIC) y un plazo de ejecución de **seis (6) meses**, al considerarse que es la oferta más ventajosa..., y designa a la técnico, Doña Adela Falcón Soria como Directora de la Obra, a la técnico Doña Mónica Travieso García, como Directora de Ejecución y Coordinadora de Seguridad y Salud y como Directora de ejecución de instalaciones a la Técnica municipal, Doña Ana Santana Cabrera.

> **Visto** que D. Ruben Fenoll Becerra, en nombre y representación de la entidad **COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA,S.A.**, presenta (R. E. Ayto. nº 2021/4381 de fecha 29/03/2021), el **Plan de Seguridad y Salud.**

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 29/11/2021 13:14
---	---	---------------------------------



a006754aa91f1d0363107e51ed0d007L

> **Visto** el informe técnico de fecha 30 de marzo de 2021, emitido por la directora de ejecución de la obra, en el que se establece literalmente:

Mónica Travieso García, Técnico de Administración Especial (Arquitecto Técnico), del Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas de este Ayuntamiento de Mogán, en relación con el expediente **18-OBR-52, Acondicionamiento Márgenes GC-500 Entrada de Arguineguín (Tramos 1 y 2), T. M. Mogán**, obra subvencionada por el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para las anualidades 2020-2022 aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio n.º 59/2020 de 9 de marzo, actuando en calidad de directora de ejecución de obra y coordinadora de seguridad y salud en fase de ejecución, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME

Antecedentes

Asunto: Aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

Obra: **Acondicionamiento Márgenes GC-500 Entrada de Arguineguín (Tramos 1 y 2), T. M. Mogán.**

Expediente: 18-OBR-52.

Situación: Arguineguín, T.M. Mogán.

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Autor del Proyecto: Alberto Sánchez López. (Arquitecto Municipal).

Autor del estudio de Seguridad y Salud: Alberto Sánchez López. (Arquitecto Municipal).

Dirección Facultativa: Adela Falcón Soria (Arquitecta Municipal) como Directora de Obra, Mónica Travieso García (Arquitecta Técnica Municipal) como Directora de ejecución y Coordinadora en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución y Ana Melania Santana Cabrera (Ingeniera Técnico Industrial) como Directora de ejecución de instalaciones.

Contratista: COPISA, Constructora Pirenaica S.A.U.

Autor del Plan de Seguridad y Salud: COPISA, Constructora Pirenaica S.A.U. Nancy Magali González Noda.

Consideraciones

1.- Que el Plan de Seguridad y Salud presentado por **COPISA, Constructora Pirenaica S.A.U.** para su aplicación en la obra arriba mencionada, desarrolla el contenido del estudio de Seguridad y Salud que forma parte del proyecto de la obra.

2.- Que el Plan se ajusta a lo indicado en el R. D. 1627/1997, de 24 de Octubre, que conforme a lo establecido en su artículo 7.4, cualquier modificación al citado plan que pretenda introducir el contratista durante la ejecución de los trabajos, requerirá para su efectiva aplicación, la expresa aprobación por parte de los órganos competentes, así como de su traslado a los diversos agentes intervinientes.

3.- El Plan de Seguridad y Salud presentado es técnicamente correcto y la documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles al Plan de Seguridad y Salud, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

PROPUESTA

Elevar a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación si procede:

Primero.- La Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra **Acondicionamiento Márgenes GC-500 Entrada de Arguineguín (Tramos 1 y 2), T. M. Mogán**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0d0d7L

Segundo.- Notificar la resolución a la entidad adjudicataria de la obra (art. 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en relación a la Información a la Autoridad Laboral - Dirección General del Trabajo, Instituto Canario de Seguridad Laboral); y dar traslado de la misma al Coordinador de Seguridad y Salud, y al Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.

2.- Consideraciones Jurídicas.

> **Visto** lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997 de fecha 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción; en el que se señala literalmente:

Artículo 7. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

1. En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

En el caso de planes de seguridad y salud elaborados en aplicación del estudio de seguridad y salud las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no podrá implicar disminución del importe total, de acuerdo con el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 5.

2. El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

En el caso de obras de las Administraciones públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones que se le atribuyen en los párrafos anteriores serán asumidas por la dirección facultativa.

(...)

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- La aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra **Acondicionamiento Márgenes GC-500 Entrada de Arguineguín (Tamos 1 y 2), T. M. Mogán**, obra subvencionada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para las anualidades 2020-2022 aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio n.º 59/2020 de 9 de marzo.

Segundo.- Notificar la resolución a la entidad adjudicataria de la obra (art. 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en relación a la Información a la Autoridad Laboral - Dirección General del Trabajo, Instituto Canario de Seguridad Laboral); y dar traslado de la misma a la Coordinadora de Seguridad y Salud, y a la U. A. de Obras Públicas."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0d007L

32.- EXPTE. 3335/2020 Propuesta de aprobación de la 2ª ampliación de plazo de ejecución de la obra denominada Acondicionamiento Barranco Pino Seco, Arguineguín sin imposición de penalidades hasta el 24 de junio de 2021. (Ref. 17-OBR-06).

“JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra **ACONDICIONAMIENTO BARRANCO PINO SECO, ARGUINEGUÍN**, actuación cofinanciada en un 85% por el Fondo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014 - 2020; tiene a bien realizar la siguiente:

PROPUESTA

Antecedentes Administrativos.

> **Visto** que la Junta de Gobierno de Local de fecha 22 de enero de 2020, acuerda entre otros, adjudicar el contrato de ejecución de la obra **Acondicionamiento Barranco Pino Seco, Arguineguín**, actuación cofinanciada en un 85% por el Fondo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014 - 2020; a la entidad **PÉREZ MORENO, S.A.U.**, con C.I.F. n.º A-35010099, por un importe de **2.280.193,06 euros** (incluido 6,5% IGIC), así como en relación a los restantes criterios de adjudicación evaluables de forma automática, siendo la oferta la siguiente:

- Relación prudencia / Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato:

Que se descuente de penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato la cantidad de: **1.650,00.- euros**.

- Relación prudencia / Reducción del plazo de ejecución de la obra: Ejecutar la obra en un plazo de: **214 días naturales**.

- Incremento del plazo de garantía: Que ofrece ampliar el plazo de garantía de las obras en **9 años**, con carácter adicional al mínimo (un año) exigido en el pliego administrativo y de prescripciones técnicas (**máximo total: 10 años**).

así como en relación a la oferta presentada en el archivo electrónico nº 2 (Criterios cualitativos que requieren para su valoración de un juicio de valor, de conformidad con el Informe Técnico emitido en fecha 30 de septiembre de 2019 (aceptado en Mesa de Contratación de fecha 3 de octubre 2019), cuya oferta se resume conforme se detalla a continuación:

1.1.- Memoria constructiva.- con los siguientes subcriterios:

- 1.- Estudio realista de la ejecución total de la obra.
- 2.- Análisis de las necesidades de instalaciones de obra.
- 3.- Estudio de los desvíos provisionales.

1.2.- Relación del equipo técnico.-

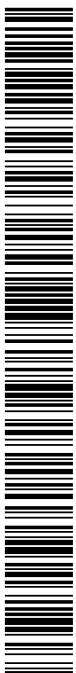
1.3.- Gestión medioambiental.- con los siguientes subcriterios:

1.- Identificación de las unidades de obra que se prevén que generen impactos medioambientales.
2.- Implantación de un plan de gestión medioambiental, con integración de las empresas subcontratistas.

- 3.- Actuaciones previstas a llevar a cabo para la restauración paisajístico del entorno de la obra.
- 4.- Implantación de un programa de vigilancia ambiental de la ejecución de la obra.

1.4.- Medidas de carácter social para la creación de empleo.- con los siguientes subcriterios:

- 1.- Propuesta de creación de empleo para parados de larga duración.
- 2.- Propuesta de creación de empleo para personas desempleadas con edad superior a los 50 años.
- 3.- Propuesta de creación de empleo para jóvenes menores de 25 años que no hayan accedido al mercado laboral.



a006754aa91f1d0363107e51ed0b0d07L

> **Atendiendo** a que el Acta de Comprobación de Replanteo, se suscribe con fecha 13 de marzo de 2020.

> **Visto** lo establecido en la Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre, por la que se aprueban las bases y la primera convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020; y en la que se establece:

(...)

Vigésimo séptimo. Plazo de ejecución y justificación. En el artículo decimotercero de las bases que regulan la selección de Estrategias DUSI, se establece el Plazo máximo de ejecución de las operaciones, así como de justificación de los pagos. Para esta primera convocatoria, el periodo de ejecución material de las operaciones, así como de los pagos reales y efectivos realizados con cargo a las mismas, estará comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2022, y se fijará para cada Estrategia DUSI en el momento de la concesión de la ayuda FEDER. El plazo de justificación de las operaciones será de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución fijado en el momento de selección de las mismas, con el límite para esta convocatoria del 31 de marzo de 2023.

(...)

> **Visto** que **D. Luis Alberto Pérez Zuñiga**, en nombre y representación de la empresa **PÉREZ MORENO, S. A. U.**, presenta escrito (R. E. Ayto. nº 2021/3106 de fecha 08/03/2021, en el que se señala literalmente:

<< ()

Por lo expuesto hasta el momento, confirmamos nuestra determinación por cumplir con nuestros compromisos contractuales, si bien manifestamos nuestro convencimiento de que una ampliación del plazo inicial de ejecución de las obras hasta el próximo **24 de junio de 2021**, resulta imprescindible para la correcta ejecución de las obras.

(...)>>

> **Visto** Informe Técnico, emitido por **D. Germán Mejías Álamo** (Arquitecto técnico Municipal - Director de ejecución de la obra) de fecha **25 de marzo de 2021**, en el que se establece literalmente:

Germán Mejías Álamo (Arquitecto Técnico municipal) de este Ayuntamiento de Mogán, Director de Ejecución de la obra **Acondicionamiento Barranco Pino Seco, Arguineguín**, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME - PROPUESTA

ANTECEDENTES

> **Visto** que la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de enero de 2020, adjudica el contrato de ejecución de la obra **Acondicionamiento Barranco Pino Seco, Arguineguín**, a la entidad **PÉREZ MORENO, S.A.U.**, con C.I.F: nº A-35010099, por un importe de **1.755.924,84 euros** (incluido I.G.I.C del 6,5%), y un plazo máximo de ejecución de **214 días naturales**, estando prevista la finalización el 13 de octubre de 2020.

> **Atendiendo** a que el Acta de Comprobación de Replanteo, se suscribe con fecha 13 de marzo de 2020.

> **Visto** que mediante escrito (R. E. Ayto. nº 2020/10381 de fecha 07/10/2020), la entidad **PÉREZ MORENO, S.A.U.**, solicita una ampliación del plazo de ejecución de la obra, en el que se señala literalmente:

<< ()

Por lo expuesto hasta el momento, confirmamos nuestra determinación por cumplir con nuestros compromisos contractuales, si bien manifestamos nuestro convencimiento de que una ampliación del plazo inicial de ejecución de las obras hasta el próximo 14 de marzo de 2021, resulta imprescindible para la correcta ejecución de las obras.

(...)>>

> **Visto** que la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de octubre de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.- Ampliar el plazo de ejecución de la obra **ACONDICIONAMIENTO BARRANCO PINO SECO, ARGUINEGUÍN**, actuación cofinanciada en un 85% por el Fondo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014 - 2020; sin imposición de penalidades por entender que se debe a causas no imputables al contratista, por lo que el nuevo vencimiento sería el **14 de marzo de 2021**.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



(...)>>

> **Visto** que mediante escrito (R. E. Ayto. nº 2021/3106 de fecha 08/03/2021), la entidad **PÉREZ MORENO, S.A.U.**, solicita una ampliación del plazo de ejecución de la obra, en el que se señala literalmente:

<< ()

Por lo expuesto hasta el momento, confirmamos nuestra determinación por cumplir con nuestros compromisos contractuales, si bien manifestamos nuestro convencimiento de que una ampliación del plazo inicial de ejecución de las obras hasta el próximo 24 de junio de 2.021, resulta imprescindible para la correcta ejecución de las obras.

(...)>>

CONSIDERACIONES

> **Vista** la disposición 11.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la ejecución de la presente obra, según el cual:

<<(…)

11.2.-De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.>>

> **Considerando** lo establecido en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en el que se señala:

<<(…)

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.>>

> **Considerando** lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas establece:

La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido

INFORME

Vista la solicitud de la entidad adjudicataria de las obras, donde expone:

Las obras del Proyecto Acondicionamiento Barranco de Pino Seco fueron adjudicadas por parte del Ayuntamiento de Mogán a la empresa Pérez Moreno S.A.U. el 22 enero de 2020 con un plazo de ejecución de 214 días, siendo, por lo tanto, el plazo inicial previsto el 13 octubre de 2020.

El 07 de octubre de 2020 Pérez Moreno S.A.U. solicita una ampliación de plazo hasta el 14 marzo de 2021, siendo aprobado en la Junta de Gobierno Local del 20 de octubre de 2020.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed00d07L

Lamentamos comunicar que la crisis sanitaria del Covid-19, por confinamientos en multitud de localidades en la península y cuarentenas decretadas en varios barcos portacontenedores, ha ocasionado retrasos en suministros de materiales necesarios para la ejecución de los trabajos.

Por otra parte, con relación al desvío de las líneas de Baja Tensión en La Playa de Las Marañuelas continúan las demoras de Endesa en la puesta en servicio del bypass ejecutado, imposibilitando continuar los trabajos en la plataforma nº1.

Por lo expuesto hasta el momento, confirmamos nuestra determinación por cumplir con nuestros compromisos contractuales, si bien manifestamos nuestro convencimiento de que una ampliación del plazo inicial de ejecución de las obras hasta el próximo 24 de junio de 2021 resulta imprescindible para la correcta ejecución de las obras.

Atendiendo a lo expuesto, se **PROPONE**:

Único.- Aumentar el plazo de ejecución de la obra **Acondicionamiento Barranco Pino Seco, Arguineguín**, sin imposición de penalidades por entender que se debe a causas no imputables al contratista, por lo que el nuevo vencimiento sería el **24 de junio de 2021**.

A partir de esta fecha y hasta la finalización de la obra, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1.650,00 euros, según el criterio de adjudicación de Relación prudencia / Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato, al entenderse que se debe a causas imputables a la contrata.

Es cuanto tienen a bien informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible.>>

> **Visto el Informe Jurídico**, emitido con fecha 29/03/2021, por el letrado de este Ayuntamiento, Don Alberto Álamo Perera, se emite informe jurídico al respecto, y en el que se establece literalmente:

ALBERTO ÁLAMO PERERA, Letrado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, visto el expediente de contratación tramitado para la adjudicación del contrato de ejecución de la obra denominada **Acondicionamiento Barranco Pino Seco, Arguineguín**, Ref: 17-OBR-06 bis, emite el presente **INFORME JURIDICO** en relación con la propuesta de ampliación del plazo de ejecución de la obra suscrita por el Director de la obra, sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Visto que la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de enero de 2020, adjudica el contrato de ejecución de la obra Acondicionamiento Barranco Pino Seco, Arguineguín, a la entidad PÉREZ MORENO, S.A.U., con C.I.F: nº A-35010099, por un importe sin I.G.I.C. de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL VEINTISEIS EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.141.026,35.-), correspondiéndole un I.G.I.C. del 6,5, que asciende a CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS Y SETENTA Y UN CÉNTIMO (139.166,71.-), siendo el importe total de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS Y SEIS CÉNTIMOS (2.280.193,06.-), y un plazo máximo de ejecución de 214 días naturales.

SEGUNDO.- Atendiendo a que el Acta de Comprobación de Replanteo, se suscribe con fecha 13 de marzo de 2020.

TERCERO.- Visto que mediante escrito (R. E. Ayto. nº 2020/10381 de fecha 07/10/2020), la entidad PÉREZ MORENO, S.A.U., solicita una ampliación del plazo de ejecución de la obra, en el que se señala literalmente:

<< () Por lo expuesto hasta el momento, confirmamos nuestra determinación por cumplir con nuestros compromisos contractuales, si bien manifestamos nuestro convencimiento de que una ampliación del plazo inicial de ejecución de las obras hasta el próximo 14 de marzo de 2021, resulta imprescindible para la correcta ejecución de las obras.>>

CUARTO.- Visto que la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de octubre de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

<<Primero.- Ampliar el plazo de ejecución de la obra ACONDICIONAMIENTO BARRANCO PINO SECO, ARGUINEGUÍN, actuación cofinanciada en un 85% por el Fondo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014 - 2020; sin imposición de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0d007L

penalidades por entender que se debe a causas no imputables al contratista, por lo que el nuevo vencimiento sería el 14 de marzo de 2021.(...)>>

QUINTO.- Visto que mediante escrito (R. E. Ayto. nº 2021/3106 de fecha 08/03/2021), la entidad PÉREZ MORENO, S.A.U., solicita una ampliación del plazo de ejecución de la obra, en el que se señala literalmente:

<<Por lo expuesto hasta el momento, confirmamos nuestra determinación por cumplir con nuestros compromisos contractuales, si bien manifestamos nuestro convencimiento de que una ampliación del plazo inicial de ejecución de las obras hasta el próximo 24 de junio de 2.021, resulta imprescindible para la correcta ejecución de las obras.>>

SEXTO.- Visto el Informe emitido en fecha 25 de marzo de 2021, por D. Germán Mejías Álamo (Arquitecto Técnico municipal) del Ayuntamiento de Mogán, Director de Ejecución de la obra Acondicionamiento Barranco Pino Seco, Arguineguín, que con el siguiente tenor literal concluye:

<<[...]Único.- Aumentar el plazo de ejecución de la obra Acondicionamiento Barranco Pino Seco, Arguineguín, sin imposición de penalidades por entender que se debe a causas no imputables al contratista, por lo que el nuevo vencimiento sería el 24 de junio de 2021.

A partir de esta fecha y hasta la finalización de la obra, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1.650,00 euros, según el criterio de adjudicación de Relación prudencia / Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato, al entenderse que se debe a causas imputables a la contrata.>>

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Disposición Final Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento Orgánico Municipal (BOP de 10 de diciembre de 2012).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene naturaleza de contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con la definición que se contiene en los artículos 13 y 25 de la LCSP.

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP los contratos de obras se se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- El órgano competente para acordar, en su caso, la prórroga/ampliación del plazo de ejecución del contrato será la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed00d07L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

modificado por Decreto nº: 3.199/2015, de fecha 30 de octubre de 2015 y por Decreto nº: 396/2016, de 18 de febrero de 2016.

El mencionado órgano ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable (art.190 LCSP).

CUARTA.- Sin perjuicio de las normas específicas aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes. (Art. 29 de la LCSP).

QUINTA.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales, en su caso, señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

No cabe la resolución del contrato si el retraso se debiere a motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, debiéndose conceder entonces por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido (Art. 195 Ley 9/2017). En concordancia con esta disposición legal, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación recoge en su cláusula 11.2 la prórroga del plazo de ejecución del contrato referenciado, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente. Al respecto, el Informe Técnico emitido por el Director de la Obra, D. Germán Mejías Álamo, informa expresamente que las causas del retraso en la ejecución de la obra no son imputables al contratista.

Considerando la Dirección Técnica que las causas del retraso en la ejecución de la obra no son imputables al contratista, y tomando en consideración los principios generales de Interés General, así como el Principio de Eficacia, se entiende procedente y de sentido común, la ampliación del plazo de ejecución de la obra por el plazo que, a juicio del Director de la Obra se considera necesario, máxime si se estima que no existe causa imputable al contratista y que los contratos de obras son contratos de resultado, resultado cuyo objeto se circunscribe y limita a la ejecución del proyecto de ejecución de la obra aprobado por la Administración, a cuyo cumplimiento está obligada tanto la Administración contratante como la contratista, así como a lo establecido en los pliegos que rigen la licitación, -que son ley de contrato-, y a los términos contenidos en su oferta.

En similares términos se pronuncia el Tribunal Supremo en Sentencia de 1994, señalando **como cuando comenzada la ejecución de las obras, sobrevienen causas por las que las mismas no pueden ser acabadas dentro del plazo previsto, habrá de estimarse que la no terminación de las mismas no es imputable al contratista, sin que pueda darse a la petición y obtención expresa de prórroga la trascendencia de requisito formal inexcusable, ya que al no instar la Administración oportunamente la resolución, habrá de entenderse que presuntivamente optó por aceptar que la terminación de los trabajos se produjera fuera del tiempo previsto, dando así lugar al otorgamiento de una prórroga tácita -considerada válida por el Tribunal Supremo en Sentencias de 4 de mayo de 1963; 23 de junio de 1978; 31 de marzo y 21 de junio de 1980; 3 de diciembre de 1984- la cual según señala la Sentencia de 2 de octubre de 1987, no es sino una aplicación de la doctrina clásica de las formas de manifestación de la voluntad, en cuanto que los actos concluyentes de la Administración pueden evidenciar la existencia de una prórroga.**

En concordancia con la sentencia anteriormente citada, se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Madrid, en su Dictamen 5/2006, de 4 de julio, sobre actuación de los órganos de contratación en supuestos de demora en la ejecución de los contratos, en el que se recoge lo siguiente: Al tratarse de prerrogativas del órgano de contratación, su ejercicio por parte de éste es facultativo, pudiendo optar por la solución que considere más conveniente en cada caso para hacer cumplir lo convenido. No obstante lo anterior, parece claro que **las opciones con que cuenta la Administración a la vista de la regulación contractual son: bien considerar no imputable la demora al contratista, o bien, si el retraso es imputable al contratista, optar por la imposición de penalidades o por la resolución del contrato, sin que se pueda deducir en este supuesto una**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0b0d07L

tercera opción que ampare la inactividad de la Administración. En este sentido, cabe mencionar que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en varios de sus Informes: 4/04 de 12 de marzo y 13/04 de 7 de junio, relativos a penalidades por demora, mantiene en líneas generales que la no imposición de penalidades exige que la demora no sea debida a causas imputables al contratista.

En virtud de ello, el artículo 195 de la ley 9/2017, expresamente señala: Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.. A este respecto, el criterio mantenido por el Director de la Obra, es que dicho retraso no es imputable al contratista.

Así pues, considerando lo establecido en el artículo 195 de la LCSP así como el artículo 100.2 RGLCAP, no existe impedimento para conceder una ampliación del plazo de ejecución, fundamentada en la propuesta del Director de la Obra que exonera al contratista de responsabilidad por el retraso en la ejecución, al informar expresamente que el retraso no es imputable al mismo en su propuesta.

Respecto a la imposición de penalidades, el Pliego de Cláusulas Administrativas señala, en la cláusula 32 la imposición, en su caso, de las mismas, en relación al incumplimiento de los plazos, así como para el cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.

32.2.- Incumplimiento de plazos

32.2.1.- Si llegado el final de la obra, o, en su caso, el término de alguno de sus plazos parciales, la persona contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la persona contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

32.2.2.- La constitución en mora de la persona contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

32.2.3.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la persona contratista, la Administración podrá a petición de ésta o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que aquélla solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

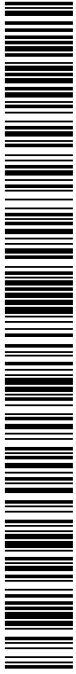
SEXTA.- El acuerdo adoptado por el órgano de contratación se notificará al interesado a los efectos oportunos.

Visto cuanto antecede y, considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local se emite la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Ampliar el plazo de ejecución de la obra Acondicionamiento Barranco Pino Seco, Arguineguín, Ref: 17-OBR-06 bis, adjudicada a la entidad **PÉREZ MORENO, S.A.U.**, con C.I.F: nº A-35010099, sin imposición de penalidades por entender que se debe a causas no imputables al contratista, estableciéndose como nuevo vencimiento el **24 de junio de 2021** y, a partir de esta fecha y

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed00d07L

hasta la finalización de la obra, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1.650,00 euros, según el criterio de adjudicación de Relación prudencia / Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato, al entenderse que se debe a causas imputables a la contrata, atendiendo al Informe emitido por el Director de la Obra de fecha 25 de marzo de 2021.

SEGUNDA.- Notificar el acuerdo adoptado al interesado, a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de Mantenimiento y Obras y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento

Lo que se tiene a bien informar, atendiendo a la información disponible y sin perjuicio, en cualquier caso, del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local como órgano competente.>>

CONSIDERACIONES

> **Vista** la disposición 11.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la ejecución de la presente obra.

> **Visto** lo establecido en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre)

> **Considerando** lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas establece:

La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Ampliar el plazo de ejecución de la obra **ACONDICIONAMIENTO BARRANCO PINO SECO, ARGUINEGUÍN**, actuación cofinanciada en un 85% por el Fondo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014 - 2020; sin imposición de penalidades por entender que se debe a causas no imputables al contratista, por lo que el nuevo vencimiento sería el **24 de junio de 2021**.

A partir de esta fecha y hasta la finalización de la obra, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1.650,00 euros, según el criterio de adjudicación de Relación prudencia / Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato, al entenderse que se debe a causas imputables a la contrata; atendiendo a la propuesta emitida, con fecha 25 de marzo de 2021, por el Director de ejecución de la obra.

Segunda.- Notificar la resolución que se adopte a la contrata, y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Subvenciones, y a la Unidad Administrativa de Obras Públicas; a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14

33.- Expte. 356826/21. Propuesta para la aprobación de obligaciones correspondientes a facturas

“Expediente: Aprobación de Facturas y Reconocimiento de Obligaciones (JGL 06/04/2021)

Asunto: Informe - Propuesta de reconocimiento de obligaciones.

Juan Ernesto Hernandez Cruz, Concejal Delegado de Hacienda según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente Informe-Propuesta aglutinador de las correspondientes diligencias de facturas de los diferentes departamentos del Ayuntamiento de Mogán.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Se han presentado por el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas las facturas que a continuación se relacionan:

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/441	F21 0002	8838,76	UTE IGNOG ESTUDIO DE INGENIERIA SL - ECOSISTEMAS VIRTUALES MODULARES SL	SERVICIO DE REDACCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE DIGITALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRAS MAYORES VARIOS DEL ILUSTRE AY	INFORMATICA
F/2021/442	UF21 1	352,8	UTE IGNOG ESTUDIO DE INGENIERIA SL - ECOSISTEMAS VIRTUALES MODULARES SL	SERVICIO DE REDACCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE DIGITALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRAS MAYORES VARIOS DEL ILUSTRE AY	INFORMATICA
F/2021/764	UF21 5	6217,28	UTE IGNOG ESTUDIO DE INGENIERIA SL - ECOSISTEMAS VIRTUALES MODULARES SL	EXPTE. 355450/21. SERV. DE REDACCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE DIGITALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRAS MAYORES VARIOS	INFORMATICA
F/2021/463	17	3551,54	C.V ALUMINIOS 2013, S.L.U	JGL 06/04/21. EXPTE. 3758/2020. INSTALACION CANCELAS ALUMINIO ESCUELA INFANTIL ARGUINEGUIN.	GUARDERIA
F/2021/510	M 02-2021 1244	13570	ANA NAYA GARCIA S.L.	JGL 06/04/21. EXPTE.355992/21. PRESTACION SERVIC GEST, EXPLOTACIÓN Y ADMON ESCUELA INFANTIL MOGÁN DURANTE MES FEBRERO	GUARDERIA
F/2021/800	10 105060	224,4	MICRODISK SL	JGL 06/04/21. EXPTE. 5276/21. MASCARILLA QUIRURGICA AZUL 3 CAP.TIPO IIR (50 unid/GARRAFA 5 LITROS HIDROALCOHOL.	COMPRAS
F/2021/817	F-020	1400	SAAVEDRA MEDINA JORGE	JGL 06/04/21. EXPTE. 1349/21. HONORARIOS ASISTENCIA DIRECCIÓN FACULTATIVA INSTALACIONES OBRA APARCAMIENTO ARGUINEGUIN	OBRAS
F/2021/819	2021-ACC-494	400	ACTURAARTE Y COMUNICACION S.L	JGL 06/04/21. EXPTE. 355695/21. CURSO VIENTO METAL, PROYE ACERCAMIENTO NUEVAS TECNOLOGÍAS Y NUEVOS GÉNEROS.	CULTURA

F/2021/824	Emit- 8	13535,5	GUERRA LANTIGUA PLACIDO	JGL 06/04/21. EXPTE/ 5021/2020 ACTUACIONES NAVIDAD 2021	CULTURA
F/2021/859	Rect-Emit- 1	13910	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES BENAL S.L	JGL 06/04/21. EXPTE. 1359/21. ACONDICIONAMIENTO PISCINA SEMINATURAL EL SUNWING ORDEN Nº: 48	OBRAS
F/2021/860	039 21	1605	BUENO SANCHEZ ROMINA	JGL 06/04/21. EXPTE. 5276/20. (Curso de Lengua de Signos Española nivel A.1-2 PGFA 2020/3/JOVEN/1/1)	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/861	040 21	1605	BUENO SANCHEZ ROMINA	JGL 06/04/21. EXPTE. 5276/2020. Curso de Lengua de Signos Española nivel B.1-2 PGFA 2020/3/JOVEN)	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/881	1	1920	HERNANDEZ DENIZ, YESSICA VANESSA	JGL 06/04/21. EXPTE. 5276/20. CURSO DE DISEÑO DE TARDAS REALISTAS EN 3D.	CULTURA
F/2020/3478	FVTA350 350N200349	40203,87	ImesAPI S.A.	MANTENIMIENTO MES DE NOVIEMBRE DE 2020. SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERV. Y RENOV. DE LAS INST. DE AºPº e INST. ELÉCT.	ALUMBRADO
TOTAL		107.334,15			

2. Todas las facturas que figuran en el listado anterior cuentan con su respectiva diligencia de conformidad respecto de todos sus extremos.
3. Excepto para las facturas de contratos menores que no sean de inversión, las facturas de este listado que son únicas o bien últimas o finales respecto de su contrato cuentan con su correspondiente Acta de Conformidad de la recepción del trabajo o suministro.
Para el resto de facturas, ya sea de contratos menores o de facturas parciales por abonos a cuenta, la conformidad de la prestación hasta el momento realizada se entiende incluida en la diligencia de conformidad a la que hacemos referencia en el antecedente de hecho 2.
4. Se ha comprobado que todos los gastos tienen sus respectivos documentos contables de RC o AD que acredita la consignación presupuestaria.
- 5.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Concepto de Reconocimiento de Obligaciones

El Real Decreto 500/1990, en su artículo 58 establece: *El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.*

II

Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones Contractuales

Continúa el artículo 59 estableciendo que: *1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.*
2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.

En este sentido, la Base de Ejecución de Presupuesto 20.3 establece que *Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:*

- a. *Identificación del Ente.*
- b. *Identificación del contratista.*
- c. *Número de la factura.*
- d. *Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado.*
- e. *Centro gestor que efectuó el encargo.*
- f. *Número del expediente de gasto que ampara la adjudicación.*
- g. *Importe facturado, en su caso, con anterioridad, en relación a dicho gasto.*
- h. *Sello y firma del contratista/acreedor.*
- i. *Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.*

Por su parte, la Base de Ejecución del Presupuesto 20.4 exige la prestación de la conformidad por parte



Unidad administrativa de Secretaría

del Centro Gestor del Gasto, que se ha de hacer conforme al modelo de diligencia de factura. Además de lo anterior, las facturas han de reunir los requisitos recogidos en Reglamento por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Así mismo, las facturas deberán venir acompañadas de los documentos y requisitos que vengan impuestos por los respectivos Pliegos y acuerdos contractuales.

III

Falta de Crédito

El artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que:

No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Con idéntico alcance, el artículo 39.2 de la Ley de Contratos del Sector Público recoge como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos, la carencia o insuficiencia de crédito, en su apartado b).

IV

Órgano competente

El artículo 185 del TRLRHL establece que 2. *Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.*

3. *Las facultades a que se refieren los apartados anteriores podrán desconcentrarse o delegarse*

Este mismo criterio viene reforzado por el artículo 60 del Real Decreto 500/1990.

Esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, conforme al decreto 2019/2049 de 17/06/19, en cuyo apartado resolutivo segundo.1º k) se delega en ella *el reconocimiento de la obligación de las facturas fiscalizadas por la Intervención, excepto la aprobación de las certificaciones de obras.*

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

Único.- Aprobar las facturas y, por ende, reconocer las obligaciones a favor de los contratistas, por los importes y conceptos que se relacionan en el siguiente listado.

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/441	F21 0002	8838,76	UTE IGROS ESTUDIO DE INGENIERIA SL - ECOSISTEMAS VIRTUALES MODULARES SL	SERVICIO DE REDACCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE DIGITALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRAS MAYORES VARIOS DEL ILUSTRE AY	INFORMATICA
F/2021/442	UF21 1	352,8	UTE IGROS ESTUDIO DE INGENIERIA SL - ECOSISTEMAS VIRTUALES MODULARES SL	SERVICIO DE REDACCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE DIGITALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRAS MAYORES VARIOS DEL ILUSTRE AY	INFORMATICA
F/2021/764	UF21 5	6217,28	UTE IGROS ESTUDIO DE INGENIERIA SL - ECOSISTEMAS VIRTUALES MODULARES SL	EXPTE. 355450/21. SERV. DE REDACCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE DIGITALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRAS MAYORES VARIOS	INFORMATICA
F/2021/463	17	3551,54	C.V ALUMINIOS 2013, S.L.U	JGL 06/04/21. EXPTE. 3758/2020. INSTALACION CANCELAS ALUMINIO ESCUELA INFANTIL ARGUINEGUIN.	GUARDERIA
F/2021/510	M 02-2021 1244	13570	ANA NAYA GARCIA S.L.	JGL 06/04/21. EXPTE.355992/21. PRESTACION SERVIC GEST. EXPLOTACIÓN Y ADMON ESCUELA INFANTIL MOGÁN	GUARDERIA

DURANTE MES FEBRERO						
F/2021/800	10 105060	224,4	MICRODISK SL	JGL 06/04/21. EXPTE. 5276/21. MASCARILLA QUIRURGICA AZUL 3 CAP.TIPO IIR (50 unid/GARRAFA 5 LITROS HIDROALCOHOL.	COMPRAS	
F/2021/817	F-020	1400	SAAVEDRA MEDINA JORGE	JGL 06/04/21. EXPTE. 1349/21. HONORARIOS ASISTENCIA DIRECCIÓN FACULTATIVA INSTALACIONES OBRA APARCAMIENTO ARGUINEGUIN	OBRAS	
F/2021/819	2021-ACC-494	400	ACTURAARTE Y COMUNICACION S.L	JGL 06/04/21. EXPTE. 355695/21. CURSO VIENTO METAL, PROYE ACERCAMIENTO NUEVAS TECNOLOGÍAS Y NUEVOS GÉNEROS.	CULTURA	
F/2021/824	Emit- 8	13535,5	GUERRA LANTIGUA PLACIDO	JGL 06/04/21. EXPTE/ 5021/2020 ACTUACIONES NAVIDAD 2021	CULTURA	
F/2021/859	Rect-Emit- 1	13910	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES BENAL S.L	JGL 06/04/21. EXPTE. 1359/21. ACONDICIONAMIENTO PISCINA SEMINATURAL EL SUNWING ORDEN Nº: 48	OBRAS	
F/2021/860	039 21	1605	BUENO SANCHEZ ROMINA	JGL 06/04/21. EXPTE. 5276/20. (Curso de Lengua de Signos Española nivel A.1-2 PGFA 2020/3/JOVEN/1/1)	SERVICIOS SOCIALES	
F/2021/861	040 21	1605	BUENO SANCHEZ ROMINA	JGL 06/04/21. EXPTE. 5276/2020. Curso de Lengua de Signos Española nivel B.1-2 PGFA 2020/3/JOVEN)	SERVICIOS SOCIALES	
F/2021/881	1	1920	HERNANDEZ DENIZ, YESSICA VANESSA	JGL 06/04/21. EXPTE. 5276/20. CURSO DE DISEÑO DE TARDAS REALISTAS EN 3D.	CULTURA	
F/2020/3478	FVTA350 350N200349	40203,87	ImesAPI S.A.	MANTENIMIENTO MES DE NOVIEMBRE DE 2020. SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERV. Y RENOV. DE LAS INST. DE Aººº e INST. ELÉCT.	ALUMBRADO	
		TOTAL	107.334,15			

Es cuanto tengo a bien informar.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

34.-Asuntos de urgencia.

Prevía declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

34.1.- Expte.: 5083/2020. Propuesta a los efectos de considerar propuesta como adjudicataria de la ejecución del contrato de obra Impermeabilización Cubierta Complejo Deportivo David Jiménez Silva, T.M. Mogán a la entidad Antonio Ramón Puig Hernández e Hijos, S.L.U.

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Concejal Delegado en materia de Contratación (Decreto nº: 2050/2019, de 17 de junio de 2019, y visto el expediente de contratación denominado IMPERMEABILIZACIÓN CUBIERTA COMPLEJO DEPORTIVO DAVID JIMÉNEZ SILVA, T.M. MOGÁN expte. 5083/2020, mediante procedimiento abierto y,

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>



Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 29/11/2021 13:14
---	---	---------------------------------

>**VISTO** Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2020 por las que se resuelve, entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada **IMPERMEABILIZACIÓN CUBIERTA COMPLEJO DEPORTIVO DAVID JIMÉNEZ SILVA, T.M. MOGÁN** con un presupuesto base de licitación de **80.641,78 euros**, acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma, todo ello una vez visto el informe emitido por Doña **Adela Falcón Soria**, Técnico Municipal de este Ilte. Ayuntamiento, de fecha 5 de diciembre de 2020, donde dispone, entre otras cuestiones, *que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto*, con los criterios de adjudicación que constan en el referido informe. Asimismo, establece que **NO procede la división por lotes**, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contrataciones que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea del acondicionamiento al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas. Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

>**VISTO** el informe emitido por el Técnico Municipal referenciado de fecha 10 de diciembre de 2020 y posterior informe de corrección de error material de fecha 11 de diciembre de 2020, que consta en el expediente, en el que dispone, entre otras cuestiones, que **el presupuesto base de licitación** de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **80.641,78 euros** (neto: 75.366,15; 7% igic: 5.275,63 euros).

Se desglosa en los siguientes costes:

- Costes directos: 61.432,91
- Costes indirectos: 1.899,99
- Gastos generales: 8.233,28
- Beneficio industrial: 3.799,97

En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo del 7% que se cifra en 5.275,63 euros.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

El valor estimado del contrato, asciende a la cantidad de 75.366,15 euros, sin IGIC.

>**VISTO** que con fecha 18 de diciembre de 2020 se levanta Acta de Replanteo previa como **FAVORABLE**.

>**VISTO** que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria número 342.61900,

referencia **22020004515** denominada **INSTALACIONES DEPORTIVAS; INVERSION REPOSICION INFRAESTRUCTU.**, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente, de fecha 18/12/2020, por importe de **80.641,78** euros (n.º de operación: **220200021338**).

>**VISTO** que se ha redactado el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, tramitado mediante procedimiento abierto y estableciéndose los criterios de adjudicación recogidos en el Informe Técnico que consta en el expediente, aprobado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2020, en el que se proponen dichos criterios, e informando que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto.

>**VISTO** el informe a efectos de justificar adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios de adjudicación que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, emitido por el Área de Contratación de este Ayuntamiento de fecha 20 de diciembre de 2020.

>**VISTO** el informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental de este Ayuntamiento de fecha 21 de diciembre de 2020.

>**VISTO** el informe-propuesta de aprobación de expediente, pliegos, etc. previa fiscalización, de Doña Begoña Hernández Perdomo, Funcionaria municipal, Técnico de Administración General, Jefa del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 21 de diciembre de 2020, en los mismos términos recogidos en la presente propuesta, que consta en el expediente.

>**VISTO** el informe de fiscalización previa emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento, de fecha 14 de enero de 2021, en términos de conformidad.

>**VISTO** que la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 19 de enero de 2021, entre otras cuestiones, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante **procedimiento abierto**, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada **IMPERMEABILIZACIÓN CUBIERTA COMPLEJO DEPORTIVO DAVID JIMÉNEZ SILVA, T.M. MOGÁN expte. 5083/2020**, estableciéndose los criterios de adjudicación, detallados en el Informe técnico que consta en el expediente, aprobado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2020, sin división en lotes.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, por un importe total de **80.641,78 euros** (neto: 75.366,15; 7% igic: 5.275,63 euros); aprobar el gasto, financiándose con cargo a la partida presupuestaria 342.61900, referencia 22020004515 denominada **INSTALACIONES DEPORTIVAS; INVERSION REPOSICION INFRAESTRUCTU.**, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente, de fecha 18/12/2020, por importe de 80.641,78 euros (n.º de operación: 220200021338); y disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución de la obra denominada **IMPERMEABILIZACIÓN CUBIERTA COMPLEJO DEPORTIVO DAVID JIMÉNEZ SILVA, T.M. MOGÁN**.

TERCERO.- Anunciar la licitación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto de la obra.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, **la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico**, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0b0d07L

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado a todas las entidades interesadas, a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de Mantenimiento y Obras, Obras Públicas, Subvenciones y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento, así como a cuantos interesados en el procedimiento se considere, por la Unidad de Mantenimiento y Obras, que deba serles notificado el acuerdo adoptado.

> **VISTO** que con fecha 25 de enero de 2021 se publica Anuncio de Licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un plazo de presentación de ofertas que termina el día 22 de febrero de 2021.

> **VISTO que en fecha 23 de febrero de 2021, se reúne la Mesa de Contratación, con CSV**[t006754aa91e170dd9f07e5017020d300](#), **en acto no público, para proceder a la apertura y calificación de la documentación administrativa (archivo electrónico nº 1).**

> **VISTO que en fecha 02 de marzo de 2021, se reúne la Mesa de Contratación, con CSV**[2006754aa92e0202d4407e5014030e1dU](#), **en acto no público, para proceder a la apertura y calificación de la documentación administrativa presentada a efectos de subsanación (archivo electrónico nº 1).**

> **VISTO que en fecha 02 de marzo de 2021, se reúne la Mesa de Contratación, con CSV**[4006754aa9080409f0a07e528f030e1be](#), **en acto público, para proceder a la apertura de la proposición (archivo electrónico nº 2).**

> **VISTO que en fecha 09 de marzo de 2021 se reúne la Mesa de Contratación, con CSV**[e006754aa92019143bd07e53c3030d03F](#), **en acto no público, para proceder a la valoración del Informe Técnico emitido en fecha 03 y 08 de marzo de 2021**

> **VISTO** que conferida audiencia desde la Plataforma de Contratación del Sector Público al licitador incurso en presunta baja, se presenta documentación que se traslada al Técnico municipal al objeto de su valoración y posterior emisión de Informe.

> **VISTO que en fecha 05 de abril de 2021 se reúne la Mesa de Contratación, con CSV**[H006754aa9390506f7907e5070040f07r](#), **en acto no público, para proceder a la valoración del Informe Técnico emitido en fecha 05 de abril de 2021.**

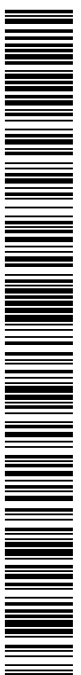
> Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 2049/2019, de 17 de junio de 2019.

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0d07L

TERCERO.- EXCLUIR al licitador **SUMINISTROS APLICACIONES CANARIAS, S.L.** por no subsanar el archivo electrónico n.º 1.

CUARTO.- Considerar justificada la oferta presentada por el licitador RECICLAJES GONZÁLEZ MONTORO, S.L., y que por tanto, es posible realizar la obra sin menoscabo en la calidad final de la misma, por lo que **NO debe considerarse oferta anormalmente baja.**

QUINTO.- Considerar propuesta como adjudicataria del contrato de ejecución de la obra IMPERMEABILIZACIÓN CUBIERTA COMPLEJO DEPORTIVO DAVID JIMÉNEZ SILVA, T.M. MOGÁN expte. 5083/2020, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA a la entidad **ANTONIO RAMÓN PUIG HERNÁNDEZ E HIJOS, S.L.U.** con CIF: B38919684 por un importe sin I.G.I.C. de **SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (67.075,87)**, correspondiéndole el 7% de I.G.I.C., por importe de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (4.695,31); **siendo el importe total de setenta y un mil setecientos setenta y uno, coma diecinueve euros (71.771,19), ofertándose respecto al criterio n.º 2 - incremento de plazo de garantía:** comprometiéndose a ofrecer **10 años de garantía;** y **criterio n.º 3 - penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato:** comprometiéndose a pagar **226,10 por día de retraso, siendo el plazo máximo de ejecución de 3 meses y,** atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, considerando el siguiente orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

nº	Empresa	Propuesta Criterio nº 1	Propu esta Criterio nº 2	Propuesta Criterio nº 3	Punt uación final
1	ANTONIO RAMÓN PUIG HERNÁNDEZ E HIJOS, S.L.U.	67.075,87 euros	10 años	226,10 /día	100,0 0
2	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS ARCHIPIÉLAGO CANARIO, S.L.	68.613,34 euros	10 años	226,10 /día	97,46
3	ISLEÑA 77 OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	69.510,20 euros	10 años	226,10 /día	93,78
4	CANARIAS SEA LIMPIEZAS, S.L.	63.862,47 euros	10 años	226,10 /día	89,95
5	BETANCOR TORRES OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	63.738,00 euros	10 años	226,10 /día	89,14
6	MULTISERVICIOS VERDE SUÁREZ, S.L.	70.316,62 euros	10 años	226,10 /día	89,09
7	TROP OBRAS Y PROYECTOS, S.L.	63.093,72 euros	10 años	226,10 /día	84,47
8	REFORMASGC GRUPO UNIÓN NAVARRO, S.L.	62.000,00 euros	10 años	226,10 /día	74,62
9	RECICLAJES GONZÁLEZ MONTORO, S.L.	56.013,23 euros	10 años	226,10 /día	30,00
10	PROYECON GALICIA, S.A.	75.000,00 euros	10 años	226,10 /día	16,04

SEXTO.- Requerir a la entidad ANTONIO RAMÓN PUIG HERNÁNDEZ E HIJOS, S.L.U. con CIF: B38919684 propuesta como adjudicataria del contrato, para que dentro del plazo de **DIEZ (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya publicado el requerimiento, presente la documentación que se indica en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la meritada licitación.

Respecto a la garantía definitiva, correspondiente a un importe del 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el I.G.I.C., debe depositar una garantía definitiva por importe de **Tres mil trescientos cincuenta y tres euros con setenta y nueve céntimos (3.353,79 euros)**. Deberá depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Mogán, tal como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación (Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Mogán).

SÉPTIMO.- Notificar el acuerdo adoptado a los interesados, a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de Mantenimiento y Obras, Obras Públicas, Subvenciones, de Tesorería y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

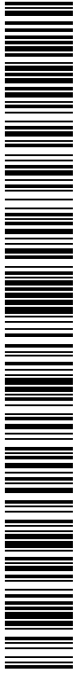
La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

34.2.- Expte.: 3754/2020. Propuesta a los efectos de considerar propuesta como adjudicataria del Suministro de Equipamiento Informático para Renovación del CPD del Ayuntamiento de Mogán, Lote 1 y Lote 2 a la entidad Internacional Periféricos y Memorias España, S.L.U.

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio**, visto el expediente de contratación denominado SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA RENOVACIÓN DEL CPD DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, DENTRO DE LAS ACCIONES COFINANCIADAS EN UN 85% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE FEDER 2014-2020, Expte. 3754/2020, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

> **VISTO** que con fecha 26 de octubre de 2020, se emite por Doña M^a de las Nieves Benazco Fernández, Responsable de la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, informe de inicio de expediente, por el que se justifica la **necesidad** del contrato de referencia y disponiendo en el mismo que la contratación que se propone iniciar es **idónea** para satisfacer las necesidades advertidas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0c0d7L

> **VISTO** que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de noviembre de 2020, acuerda, entre otras cuestiones, **declarar la necesidad e idoneidad del contrato para el Suministro de equipamiento informático para la renovación del CPD del Ayuntamiento de Mogán, dentro de las acciones cofinanciadas en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 214-2020**, así como, **iniciar el expediente** para su adjudicación.

> **VISTO** que consta en el expediente memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas, elaborados por Doña M^a de las Nieves Benazco Fernández, Responsable de la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de fecha 15 de enero de 2021, en virtud de los cuales, posteriormente, la Unidad Administrativa de Contratación ha redactado el **Pliego de cláusulas administrativas particulares**, determinándose, entre otras cuestiones, las siguientes:

OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del contrato será la contratación del suministro de equipamiento informático para la renovación de los servidores y switches objeto de sustitución por obsolescencia tecnológica, que de conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, se ha dividido en dos lotes perfectamente definidos:

- Lote n.º 1: 5 servidores para sustitución de equipamiento de procesamiento.
- Lote n.º 2: 3 switches de CORE, 8 switches de planta y 16 trancivers para sustitución de equipamiento de infraestructuras de redes y 16 latiguillos de fibra.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones técnicas que tienen carácter contractual.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.- El valor estimado del contrato, asciende a la cantidad de **129.186,00 euros (ciento veintinueve mil ciento ochenta y seis euros)**, sin IGIC, distribuido por lotes de la manera siguiente según precios de mercado:

	Concepto	Predio Unitario	Unidades	Total
1	Lote servidores	16.560,00	5	82.800,00
2	Lote switch core	11.550,00	3	34.650,00
2	Lote planta switch	945,00	8	7.560,00
2	Lote trancivers	254,00	16	4.064,00
2	Lote Latiguillos	7,00	16	112,00
			Total	129.186,00

El método aplicado para calcularlo ha sido el coste medio de mercado sin incluir IGIC.

El **presupuesto base de licitación** que se prevé para este contrato asciende a los siguientes importes:

- Lote n.º 1: **88.596,00** (Coste Directo: 82.800,00 ; Coste Indirecto (7% IGIC) 5.796,00).

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>



Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 29/11/2021 13:14
---	---	---------------------------------

- Lote n.º 2: **49.633,02** (Coste Directo: 46.386,00 ; Coste Indirecto (7% IGIC) 3.247,02).

Así, el presupuesto base de licitación de este contrato, incluido 7% de IGIC, asciende a la cantidad de **138.229,02** . A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

- **Costes directos: 129.186,00** .

- **Costes indirectos (7% IGIC): 9.043,02 euros.**

Será rechazada toda proposición que sobrepase el tipo de licitación indicado para cada lote.

El órgano de contratación podrá estimar en relación a la oferta económica, por sí o a propuesta de la Mesa de Contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP. En tales supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 149 del LCSP.

En la cantidad señalada, así como en las fijadas en las proposiciones y en el importe de adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes, no pudiendo superar estos últimos el 49% del precio máximo del contrato.

DURACIÓN DEL CONTRATO.- Los equipos objeto de suministro deberán ser entregados en el plazo máximo de 45 días hábiles a contar a partir de la formalización del contrato, momento en el que se firmará el correspondiente ACTA DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO COMPLETO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución de la prestación, por causas justificadas, que le sean ajenas, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la persona contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

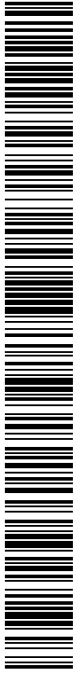
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- La contratación a realizar, se califica como contrato administrativo de suministro, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante **procedimiento abierto y tramitación ordinaria**, en base a lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Se han establecido una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 131, 145 y siguientes de la LCSP, por ser los más adecuados para la ejecución del contrato a realizar.

Por consiguiente, la adjudicación recaerá en la proposición más ventajosa, siempre y cuando no esté incurso en valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta los siguientes criterios cuantificables automáticamente, de conformidad a lo establecido en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas:

CRITERIOS A VALORAR	Puntuación
---------------------	------------



a006754aa91f1d0363107e51ed00d07L

		máxima
Criterio económico	1.- Proposición económica.	80
Criterio cualitativo	2.- Ampliación del plazo de garantía.	20
PUNTUACIÓN TOTAL licitación		100

SOLVENCIA.- Para licitar a la presente contratación se exigen unos requisitos mínimos de solvencia económica y técnica, que se acreditarán a través de los medios establecidos en las cláusulas 4.3.1 y 4.3.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

-La **solvencia económica y financiera** se acreditará mediante la cifra o volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 124.200,00 euros para el Lote n.º 1 y 69.579,00 euros para el Lote n.º 2, correspondiente a una vez y media el valor anual medio del contrato.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera se efectuará mediante la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

- La **solvencia técnica o profesional** de los licitadores se acreditará mediante la relación de los principales suministros, efectuados por el interesado en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, indicando el importe, la fecha y destinatario público o privado de los mismos.

Dichos certificados serán expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de su anualidad media. A éstos efectos, dicha cifra, sin inclusión del I.G.I.C, se cuantifica en 57.960,00 euros para el Lote n.º 1 y 32.470,20 euros para el Lote n.º 2.

- **Utilización de medios externos para acreditar la solvencia.** Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

PLAZO DE GARANTÍA.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía mínimo de **TRES AÑOS (36 meses)**, a contar desde la fecha de recepción del suministro, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0d007L

formulado reparos a los suministros ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad de la persona contratista.

Dicho plazo de garantía mínimo podrá ampliarse por los licitadores en uno o dos años más, de conformidad con la proposición ofertada, atendiendo al segundo criterio de adjudicación recogido en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.- En la ejecución del contrato la contratista habrá de cumplir la condición siguiente como **condición especial de ejecución relacionada en el artículo 202 de la LCSP:** TRANSPARENCIA FISCAL: CRITERIOS ÉTICOS: El contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal. Por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de **obligación contractual esencial**.

>VISTO el documento de Retención de Crédito del Interventor de este Ilustre Ayuntamiento de fecha 12 de febrero de 2021, que refleja que existe el crédito presupuestario preciso con cargo a la aplicación presupuestaria número 920.63600, referencia 22021000508, denominada Equipos para procesos de información, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, por importe de 138.229,02 euros (N.º de operación 220210000947), con el fin de atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación.

Este proyecto será cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014-2020.

>VISTO que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, al expediente se ha incorporado:

1. El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.

2. Informe de justificación de elección del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato, de Doña Ana C. Díaz Alonso, Funcionaria del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de fecha 15 de febrero de 2021, donde se califica como contrato administrativo de suministro, de conformidad con lo establecido en los artículo 16 y 25 de la LCSP y se establece la conveniencia de tramitar la contratación del servicio mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en base a lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores; y estableciéndose los criterios de adjudicación y condición especial de ejecución del artículo 202 de la LCSP recogidos en los informes que constan en el expediente, por ser los más adecuados a la ejecución del contrato a realizar. Se ha previsto en cumplimiento del artículo 99.3 de la LCSP, la división en lotes del objeto del contrato.

3. El documento de Retención de Crédito para el ejercicio 2021 de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 12/02/2021.

4. El informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental de este Ayuntamiento de fecha 15 de febrero de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.



a006754aa91f1d0363107e51ed00d07L

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14

> **VISTO** el informe-propuesta de la Jefa de la Unidad Administrativa de Contratación de este Ayuntamiento de Mogán, de fecha 15 de febrero de 2021, que consta en el expediente, en los mismos términos que el presente.

> **VISTO** el informe de fiscalización emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento, de fecha 19 de febrero de 2021, en términos de conformidad.

>**VISTO** que la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 23 de febrero de 2020, entre otras cuestiones, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la tramitación ordinaria del procedimiento de adjudicación del contrato de **SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA RENOVACIÓN DEL CPD DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, DENTRO DE LAS ACCIONES COFINANCIADAS EN UN 85% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE FEDER 2014-2020, Expte. 3754/2020.**

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir la adjudicación del contrato de **SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA RENOVACIÓN DEL CPD DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, DENTRO DE LAS ACCIONES COFINANCIADAS EN UN 85% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE FEDER 2014-2020, Expte. 3754/2020**, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, en base a lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores; y estableciéndose los criterios de adjudicación y condición especial de ejecución del artículo 202 de la LCSP recogidos en los informes que consta en el expediente, por ser los más adecuados a la ejecución del contrato a realizar. Se ha previsto en cumplimiento del artículo 99.3 de la LCSP, la división en lotes del objeto del contrato: Lote n.º 1: 5 servidores para sustitución de equipamiento de procesamiento y Lote n.º 2: 3 switches de CORE, 8 switches de planta y 16 trancivers para sustitución de equipamiento de infraestructuras de redes y 16 latiguillos de fibra.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación, por importe máximo total de **138.229,02 euros** (neto: 129.186,00 euros; 7% de IGIC: 9.043,02 euros) con el desglose que se detalla a continuación: Lote n.º 1: Presupuesto base de licitación: **88.596,00** (Coste Directo: 82.800,00 ; Coste Indirecto (7% IGIC) 5.796,00) y Lote n.º 2: **49.633,02** (Coste Directo: 46.386,00 ; Coste Indirecto (7% IGIC) 3.247,02), siendo el valor estimado del contrato de **129.186,00 euros**, sin IGIC y sin que proceda la revisión de precios; aprobar el gasto, financiándose con cargo a la partida presupuestaria 920.63600, referencia 22021000508, denominada Equipos para procesos de información, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, por importe de 138.229,02 euros (N.º de operación 220210000947); y disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, en cumplimiento del artículo 63 y 135 de la LCSP.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a Don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), y a la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías, así como a Subvenciones y a la Intervención General de este Ilustre Ayuntamiento.

>**VISTO** que mediante Resolución de la Alcaldía, adoptada mediante Decreto 1017, de fecha 08 de marzo de 2021, se resuelve, entre otras cuestiones:

PRIMERO.- Avocar de la Junta de Gobierno Local la competencia en ella delegada en el procedimiento de contratación del **SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA RENOVACIÓN DEL CPD DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, DENTRO DE LAS ACCIONES COFINANCIADAS EN UN 85% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE FEDER 2014-2020, Expte. 3754/2020.**

SEGUNDO.- Corregir el error material advertido en el Pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo del **SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA RENOVACIÓN DEL CPD DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, DENTRO DE LAS ACCIONES COFINANCIADAS EN UN 85% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE FEDER 2014-2020, Expte. 3754/2020**, aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de febrero de 2021, en el siguiente sentido:

apartado 4.- ALCANCE, LOTE 2 se indica

Importante: Se deberá tener en cuenta que las verticales de fibra óptica que llegan a los nodos de comunicaciones, están formadas por fibras ópticas monomodo y multimodo, con conectores SC-Duplex en los paneles de planta y conectores LC en los paneles de centralización en los nodos de comunicación y en edificios distantes. Por ello deberá poder reutilizarse los trancivers que hay instalados actualmente en la electrónica de red desplegada en los switches catalys objeto de sustitución. Si **no** fuese posible se deberá contemplar dentro del contrato la sustitución obligatoria de todos los trancivers y latiguillos (si fuese necesario) en cuyo caso deberán ser SFP monomodo o multimodo a 1GB, teniendo en cuenta que actualmente hay instalados:

- 13 trancivers Cisco MGBSX1

- 11 trancivers Cisco MGBLX1

Que una vez revisado se detecta un error en los modelos de trancivers indicados.

Por lo tanto, se debe corregir en el Pliego de Prescripciones Técnicas lo siguiente:

Donde dice:

- 13 trancivers Cisco MGBSX1

- 11 trancivers Cisco MGBLX1

Debe decir:

- 13 trancivers Cisco GLC-SX-MMD

- 11 trancivers Cisco GLC-LH-SM



a006754aac91f1d0363107e51ecdb0d07L

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14

TERCERO.- Publicar este acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a Don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), y a la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías, así como a Subvenciones y a la Intervención General de este Ilustre Ayuntamiento.

> **VISTO** que con fecha 25 de febrero de 2021 se publica Anuncio de Licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un plazo de presentación de ofertas que termina el día 15 de marzo de 2021.

> **VISTO que en fecha 22 de marzo de 2021, se reúne la Mesa de Contratación, con [CSV T006754aa9061605a9d07e5200030e04Q](#), en acto no público, para proceder a la apertura y calificación de la documentación administrativa (archivo electrónico nº 1).**

> **VISTO que en fecha 23 de marzo de 2021, se reúne la Mesa de Contratación, con [CSV Z006754aa91d1b0df1a07e53d1030c23H](#), en acto público, para proceder a la apertura de la proposición (archivo electrónico nº 2).**

> **VISTO que en fecha 05 de abril de 2021 se reúne la Mesa de Contratación, con [CSV q006754aa908050b7e207e51ec0411169](#), en acto no público, para proceder a la valoración de los Informes Técnicos emitidos en fecha 05 de abril de 2021.**

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En virtud de lo expuesto, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.

TERCERO.- EXCLUIR la oferta presentada por el licitador REDES SYSTEM CONSULTING & SOLUTIONS, S.L.- CIF: B35595578, para el LOTE 1, al no cumplir con la exigencia de tener todas las funcionalidades del fabricante propuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, atendiendo al Informe Técnico emitido en fecha 05 de abril de 2021.

CUARTO.- Considerar propuesta como adjudicataria del SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA RENOVACIÓN DEL CPD DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, DENTRO DE LAS ACCIONES COFINANCIADAS EN UN 85% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE FEDER 2014-2020, Expte. 3754/2020, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria:

-Para el LOTE 1, a la entidad INTERNACIONAL PERIFÉRICOS Y MEMORIAS ESPAÑA, S.L.U.- CIF: B62758602 por la siguiente oferta:

-Importe base:73.644,44 (setenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos)

-IGIC (7%): 5155,11 (cinco mil ciento cincuenta y cinco euros con once céntimos)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ec0b0d07L

-Total: 78.799,55 (setenta y ocho mil setecientos noventa y nueve euroscon cincuenta y cinco céntimos.

2.-AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: (criterio automático n.º 2).

-SI, se compromete a ampliar el plazo de garantía en 2 años.

* **Siendo obligatorio según PPT 3 años de garantía, las ampliaciones posibles podrán ser de 1 o 2 años adicionales.**

-Para el LOTE 2, a la entidad INTERNACIONAL PERIFÉRICOS Y MEMORIAS ESPAÑA, S.L.U.- CIF: B62758602 por la siguiente oferta:

-Importe base:46.350,35 (cuarenta y seis mil trescientos cincuenta euros con treinta y cinco céntimos.

-IGIC (7%): 3.244,52 (tres mil doscientos cuarenta y cuatro euros con cincuenta y dos céntimos.

-Total: 49.594,87 (cuarenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro euros con ochenta y siete céntimos.

2.-AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: (criterio automático n.º 2).

-SI, se compromete a ampliar el plazo de garantía en 1 año.

* **Siendo obligatorio según PPT 3 años de garantía, las ampliaciones posibles podrán ser de 1 o 2 años adicionales.**

Y en un **plazo máximo de entrega de 45 días hábiles** (Los equipos objeto de suministro deberán ser entregados en el plazo máximo de 45 días hábiles a contar a partir de la formalización del contrato, momento en el que se firmará el correspondiente ACTA DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO COMPLETO)

y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la oferta más ventajosa, considerando las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

-LOTE 1

-INTERNACIONAL PERIFÉRICOS Y MEMORIAS ESPAÑA, S.L.U. 98,80 puntos

-INTEGRA TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN DE CANARIAS, SL 98,75 puntos

-ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS SLU 93,78 puntos

-LOTE 2

-INTERNACIONAL PERIFÉRICOS Y MEMORIAS ESPAÑA, S.L.U. 87,94 puntos

-TELFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U 87,88 puntos

- SOLUCIONES OFIMATICAS CANARIAS, S.L. 80,00 puntos
- ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS SLU 78,97 puntos

*Atendiendo a la Resolución de 29 de septiembre de 2016 de la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se concedió una ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para la ejecución de la estrategia DUSI Mogán-Arguineguín, en el marco de la primera convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE Nº: 239 de 03 de octubre de 2016) y, estando incluida la ejecución de este contrato en dicha estrategia, este proyecto será cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014-2020.

QUINTO.- Requerir a la entidad INTERNACIONAL PERIFÉRICOS Y MEMORIAS ESPAÑA, S.L.U.- CIF: B62758602 propuesta como adjudicataria del contrato, para que dentro del plazo de **DIEZ (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya publicado el requerimiento, presente la documentación que se indica en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la meritada licitación.

Respecto a la garantía definitiva, correspondiente a un importe del 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el I.G.I.C., debe depositar una garantía definitiva, para el **LOTE 1:** por importe de **Tres mil seiscientos ochenta y dos euros con veintidos céntimos (3.682,22 euros)**, y para el **LOTE 2:** por importe de **Dos mil trescientos diecisiete euros con cincuenta y dos céntimos (2.317,52 euros)**. Deberá depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Mogán, tal como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación (Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Mogán).

SEXTO.- Notificar el acuerdo adoptado a los interesados, así como dar traslado a Don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), y a la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías, así como a Subvenciones, a Tesorería y a la Intervención General de este Ilustre Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

34.3.- Expte.: 1405/2021, Propuesta a los efectos de aprobar 2ª prórroga del contrato Suministro de combustible para todo el parque móvil del Ayuntamiento de Mogán (18-SUM-05) con la entidad Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A.U.

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Concejal Delegado en materia de Contratación (Decreto nº: 2050/2019, de 17 de junio de 2019)**, y visto el expediente de contratación denominado **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA TODO EL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**, REF: 18-SUM-05.

VISTO que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2019, se adjudica el contrato del **Suministro de Combustible para todo el Parque Móvil del Ayuntamiento de Mogán** tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria a **DISA RED**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e51ed0b0d07L

DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U. con C.I.F.: A-38453809, que oferta respecto a la baja oferta económica (Descuento ofertado para todos los tipos de combustible) un 11,000% (once por ciento) de porcentaje de descuento sobre el precio de venta al público vigente en cada suministro, IGIC 0%, que de conformidad con el Pliego de prescripciones técnicas es un porcentaje de descuento por litro suministrado sobre el PVP medio por semana para los carburantes suministrado en Gran Canaria, con todas las tasas e impuestos incluidos, y de acuerdo con los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación, y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que rigen la presente contratación, al considerarse que es la única oferta presentada, siendo la más ventajosa.

Asimismo se nombra a D. **FRANCISCO JAVIER BUENO HERNÁNDEZ**, Funcionario Municipal, como **RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**, a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que rige la presente contratación.

VISTO que con fecha 9 de abril de 2019, se formaliza el contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de Mogán y la entidad **DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U.**, estableciéndose como cláusulas primera, segunda y tercera las siguientes:

- CLÁUSULA PRIMERA:

*<<Don Francisco Julio Peláez Puerto, actuando en nombre y representación, en calidad de apoderado, de la entidad **DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U.**, se compromete, a realizar el contrato del **Suministro de combustible para todo el Parque Móvil del Ayuntamiento de Mogán**, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, y en las condiciones contenidas en su oferta, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos.>>*

- CLÁUSULA SEGUNDA:

*<<El presupuesto de gasto máximo o indicativo, anual sin incluir el I.G.I.C., para éste contrato asciende a la cantidad de 106.655,15 euros, correspondiéndole un I.G.I.C tipo 0%. **El porcentaje único de reducción de 11,000 % (once por ciento) de porcentaje de descuento sobre el precio de venta al público vigente en cada suministro, IGIC 0%**, que serán abonados con arreglo a lo establecido en la cláusula vigésimo octava del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato.*

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.>>

- CLÁUSULA TERCERA:

*<<La duración del contrato será de un **(1) año**, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto de gasto máximo o indicativo del mismo, en el supuesto que éste hecho se produjera con antelación al plazo señalado, a contar desde el día que se estipule en el contrato, prorrogable por tres años más. [...]>>*

VISTO que con fecha 29 de enero de 2020, R.E. nº 1217, **DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U.**, presenta escrito en este Ilustre Ayuntamiento en virtud del cual solicita la prórroga del contrato.

VISTO que el día 4 de febrero de 2020 se emite informe por D. Francisco Javier Bueno Hernández, Funcionario Municipal, en su calidad de Responsable Supervisor de los trabajos objeto del contrato, en sentido favorable, manifestando que:

<<Visto los antecedentes expuestos, se informa de la buena ejecución de los servicios objeto de contrato, a los efectos de proceder, en su caso, a la prórroga del mismo, pudiendo solicitar a tal efecto, cualquiera de los documentos que obren en el expediente tramitado en esta Unidad Administrativa que considere necesario, a efectos de que compruebe si se ha llevado a cabo su cumplimiento.>>

VISTO que la cláusula 7 del pliego administrativo, en relación al VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO establece que:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e57ed0d007L

<<7.1.- El valor estimado del contrato, asciende a 426.620,59 euros, sin IGIC, distribuido de la manera siguiente:

AÑO	COMBUSTIBLE	ANUALIDADES	GASTOS GENERALES (13%)	BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	TOTAL
		Coste Directo	Coste Indirecto		
Anualidad 1ª	Gasoil	81.950,29	10.653,54	4.917,02	97.520,84
Anualidad 1ª	Gasolina	7.675,89	997,87	460,55	9.134,31
Anualidad 2ª	Gasoil	81.950,29	10.653,54	4.917,02	97.520,84
Anualidad 2ª	Gasolina	7.675,89	997,87	460,55	9.134,31
Anualidad 3ª	Gasoil	81.950,29	10.653,54	4.917,02	97.520,84
Anualidad 3ª	Gasolina	7.675,89	997,87	460,55	9.134,31
Anualidad 4ª	Gasoil	81.950,29	10.653,54	4.917,02	97.520,84
Anualidad 4ª	Gasolina	7.675,89	997,87	460,55	9.134,31
TOTAL		358.504,70	46.605,61	21.510,28	426.620,59
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO			426.620,59		

7.2.- Para su cálculo se han tenido en cuenta la suma de cuatro anualidades, y estas no varían, al no contemplarse revisión de precios para la duración total del contrato. El cálculo de la base de licitación se confecciona con los precios medios de agosto de 2018, incrementados en un 19% (13% GG+6% BI).>>

VISTO que consta en el expediente que existe el crédito adecuado y suficiente para proceder a la prórroga del contrato, según Certificado emitido por el Interventor de este Ayuntamiento, de fecha 04 de marzo de 2020 por importe de **106.655,15 euros**.

VISTO que se ha incorporado al expediente informe jurídico del Secretario de la Corporación de fecha 04 de marzo de 2020, en sentido favorable.

VISTO que consta en el expediente Anexo Al Contrato Principal, 1ª Prórroga del Contrato firmado por ambas partes el 09.07.20

VISTO Con fecha 9 de febrero de 2021, R.E. nº 1603, **DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U.**, presenta escrito en este Ilustre Ayuntamiento en virtud del cual solicita la 2ª prórroga del contrato.



a006754aa91f1d0363107e51ed0b0d07L

VISTO El día 18 de febrero de 2021 se emite informe por D. Francisco Javier Bueno Hernández, Funcionario Municipal, en su calidad de Responsable Supervisor de los trabajos objeto del contrato, en sentido favorable, manifestando que:

Visto los antecedentes expuestos, se informa de la buena ejecución de los servicios objeto de contrato, a los efectos de proceder, en su caso, a la prórroga del mismo, (..)

VISTO que consta en el expediente que existe el crédito adecuado y suficiente para proceder a la prórroga del contrato, según Certificado emitido por el Interventor de este Ayuntamiento, de fecha 26 de febrero de 2021 por importe de 106.655,15 euros.

VISTO que se ha incorporado al expediente informe jurídico del Secretario de la Corporación de fecha 15 de marzo de 2021, en sentido favorable.

VISTO Informe-Propuesta de la Jefa de la Unidad de Contratación, de fecha 22 de marzo de 2021, en el que se propone, literalmente:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de 2ª prórroga contrato denominado Suministro de combustible para todo el parque móvil del Ayuntamiento de Mogán, REF: 18-SUM-05.

SEGUNDO.- Prorrogar por UN (1) AÑO el contrato denominado Suministro de combustible para todo el parque móvil del Ayuntamiento de Mogán, REF: 18-SUM-05, suscrito el día 09 de abril de 2019 con la entidad DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U., suscrita la 1ª prórroga del 09 de abril de 2020 hasta el 08 de abril de 2021, siendo la duración de la 2ª prórroga del 09 de abril del 2021 al 08 de abril del 2022, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto de gasto máximo o indicativo del mismo, en el supuesto que éste hecho se produjera con antelación al plazo señalado. Las características del contrato prorrogado permanecen inalterables respecto de las del contrato originariamente celebrado.

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto por importe máximo de 106.655,15 euros (sin I.G.I.C, correspondiéndole un I.G.I.C del 0%), financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 920.22103 denominada ADMÓN GENERAL; COMBUSTIBLES Y CARBURANTES, de los Presupuestos Generales de esta entidad para el ejercicio 2021 por importe de 79.991,36 (N.º de operaciones 220210001608) y un compromiso de gasto para incluir en los presupuestos del 2022 por importe de 26.663,79 (N.º de operaciones 220219000024).

CUARTO.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo formalice la prórroga del contrato.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local a la entidad interesada, a D. Francisco Javier Bueno Hernández, en calidad de responsable supervisor de los trabajos objeto de contrato, a D. Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad) y a las Unidades Administrativas de Intervención y de Tesorería.

VISTO.- Que se ha incorporado al expediente informe de fiscalización del Interventor de la Corporación de fecha 30 de marzo de 2021, que obra incorporado al expediente administrativo.

> Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, tras fiscalización:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de 2ª prórroga contrato denominado Suministro de combustible para todo el parque móvil del Ayuntamiento de Mogán, REF: 18-SUM-05.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14



a006754aa91f1d0363107e57ed0d007L

SEGUNDO.- Prorrogar por UN (1) AÑO el contrato denominado **Suministro de combustible para todo el parque móvil del Ayuntamiento de Mogán, REF: 18-SUM-05**, suscrito el día 09 de abril de 2019 con la entidad DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U., suscrita la 1ª prórroga del 09 de abril de 2020 hasta el 08 de abril de 2021, **siendo la duración de la 2ª prórroga del 09 de abril del 2021 al 08 de abril del 2022, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto de gasto máximo o indicativo del mismo, en el supuesto que éste hecho se produjera con antelación al plazo señalado.** Las características del contrato prorrogado permanecen inalterables respecto de las del contrato originariamente celebrado.

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto por importe máximo de **106.655,15 euros** (sin I.G.I.C, correspondiéndole un I.G.I.C del 0%), financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 920.22103 denominada ADMÓN GENERAL; COMBUSTIBLES Y CARBURANTES, de los Presupuestos Generales de esta entidad para el ejercicio 2021 por importe de **79.991,36** (N.º de operaciones **220210001608**) y un compromiso de gasto para incluir en los presupuestos del 2022 por importe de **26.663,79** (N.º de operaciones **220219000024**).

CUARTO.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo formalice la prórroga del contrato.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local al interesado, a D. Francisco Javier Bueno Hernández, en calidad de responsable supervisor de los trabajos objeto de contrato, a D. Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad) y a las Unidades Administrativas de Intervención y de Tesorería."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las doce horas, catorce minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **6 de abril de 2021**, ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **13 de abril de 2021**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro



a006754aa91f1d03683107e51ed0d007L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	29/11/2021 13:14